

MARTES

23

NOVIEMBRE



AÑO

2010

Boletín Oficial

D. L. CC-1-1958

PROVINCIA DE CÁCERES

N.º 225

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO:

- Subdelegación del Gobierno:

Cáceres: Autorización propagando comercial aérea.
Pág. 2.

- Ministerio de Fomento.- ADIF:

Madrid: Expropiación forzosa. Págs. 2-3.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgado de lo Social - 2:

Cáceres: Ejecución 68/2010. Pág. 4.

- Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción:

Valencia de Alcántara n.º 1: Expte. de dominio 118/2010.
Pág. 4.

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:

- Junta de Extremadura.- Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente:

Mérida: Instalación solar termoeléctrica Expte. GE-M/41/07. Págs. 4-6.

ADMINISTRACIÓN LOCAL:

- Diputación Provincial:

Cáceres: Adjudicación obras. Procedimiento abierto. Lista provisional admitidos y excluidos concurso-oposición de 1 plaza de técnico en igualdad. Págs. 6-8.

- Ayuntamientos:

Talaván: Delegación de la Alcaldía. Pág. 8.

Trujillo: Licencia municipal. Pág. 8.

Robledollano: Modificación ordenanza. Págs. 8-9.

Coria: Derogación de la normativa reguladora del Patronato Municipal de Deportes. Liquidación y disolución del Organismo Autónomo Patronato Municipal de Deportes. Modificación ordenanzas. Págs. 9-31.

Tejeda de Tiétar: Cuenta General 2009. Expte. modificación créditos. Ordenanza. Págs. 31-32.

Guijo de Galisteo: Cuenta General 2009. Pág. 32.

Logrosán: Licencia municipal. Pág. 32.

Romangordo: Adjudicación contrato de obras. Págs. 32-33.

Torrejoncillo: Modificación ordenanza. Pág. 33.

Holguera: Ordenanzas. Págs. 33-37.

Zarza de Granadilla: Presupuesto General 2010 y plantilla de personal. Ordenanza. Págs. 37-39.

- Mancomunidad Integral Campo Arañuelo:

Casas de Miravete: Cuenta General 2009. Págs. 39-40.

- Mancomunidad de Aguas Depuradora de Baños:

Abadía: Presupuesto General 2010. Pág. 40.

ANUNCIOS EN GENERAL:

- Cámara Oficial de Comercio e Industria de Cáceres:

Cáceres: Convocatoria de ayudas a Pymes. Pág. 40.

SUSCRIPCIÓN:

GRATUITA: Página Web: www.dip-caceres.es

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN Y ENVÍO DE EDICTOS:

Administración del B.O.P.:
Ronda San Francisco, n.º 3. 10005-Cáceres
Teléfono: 927/625-792. Fax: 927/625-793
E - mail: bopcaceres@dip-caceres.es
E - mail: imprentaprov@dip-caceres.es
Página Web: www.dip-caceres.es

ANUNCIOS POR PALABRAS:

Tramitación ordinaria: Por cada palabra, abreviatura, número o grupo de números individualizado: **(0,10 euros)**. Tramitación urgente: Su importe será el doble de inserciones ordinarias.

ADVERTENCIA.- Todas las inserciones que no tengan carácter gratuito serán de pago previo, es decir, los sujetos pasivos de la tasa ingresarán, previamente a la publicación de los anuncios o edictos, las cantidades que les sean liquidadas.

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO**CÁCERES****EDICTO**

D. Alfredo Humanes Blitz, solicita de esta Subdelegación del Gobierno autorización para realizar propaganda comercial aérea, por medio de aeronaves, sobrevolando esta provincia.

A fin de que por los Alcaldes de los Municipios de esta provincia se tenga conocimiento de dicha pretensión y puedan alegar cuanto estimen conveniente en el plazo de QUINCE DÍAS, se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966, reguladora de la propaganda comercial aérea.

Cáceres, 10 de noviembre de 2010.- El Subdelegado del Gobierno, Fernando Solís Fernández.

8290

MINISTERIO DE FOMENTO**ADIF**

Anuncio del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias por el que se somete a información pública, a efectos de expropiaciones, el «Proyecto Básico de Plataforma de la Línea de Alta Velocidad Madrid-Extremadura. Talayuela-Cáceres. Tramo: Estación de Plasencia – Arroyo de la Charca».

En cumplimiento de los artículos 18 y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y artículos concordantes de su Reglamento (Decreto de 26 de abril de 1957), se abre un período de información pública de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, sobre la relación de bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras definidas en el proyecto de referencia, con el objeto de que cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación que se publica en este anuncio u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación.

Con tal motivo, la documentación de expropiaciones del mencionado proyecto puede ser examinada, en días y horas hábiles de oficina en la Subdelegación del Gobierno en Cáceres (Avda. Virgen de la Montaña, 3), en la Dirección de Estudios y Proyectos (C/. Titán, 4 y 6, Madrid) y en el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia.

Las alegaciones que se formulen irán dirigidas a la Dirección General de Grandes Proyectos, C/. Sor Ángela de la Cruz, 3, 28020 Madrid, indicando como referencia «Información pública expropiaciones Estación de Plasencia-Arroyo de la Charca».

Relación Concreta e Individualizada de Bienes y Derechos Afectados**Término Municipal de Malpartida de Plasencia**

Nº de Finca	Polígono	Parcela	Titular/es	Ocupación Temporal (m²)	Servidumbre de paso (m²)	Expropiación definitiva (m²)
Q-10.1164-0303-C00	75	3	Rodríguez Arias Sanchez, Alfonso	35	49	28436
Q-10.1164-0401	74	9002	Detalles topográficos	196	208	3526
Q-10.1164-0402	74	9006	Ministerio de Fomento	769	654	498
Q-10.1164-0403	74	1	Diaz Sanchez Jose Luis y 11 mas cb	12010	1955	191352
Q-10.1164-0404	74	9003	Detalles topográficos	0	0	979
Q-10.1164-0405	74	2	Diaz Sanchez Jose Luis y 11 mas cb	0	0	39602
Q-10.1164-0406	73	9002	Detalles topográficos	0	0	1169
Q-10.1164-0407	73	3	Fundacion benefico docente colegio de huerfanas	8214	2752	164281
Q-10.1164-0408	73	9005	Detalles topográficos	0	46	603
Q-10.1164-0409	73	9006	Detalles topográficos	0	0	473
Q-10.1164-0410	73	9007	Detalles topográficos	0	0	257
Q-10.1164-0411	73	9008	Detalles topográficos	31	0	181
Q-10.1164-0412	73	4	Diaz Sanchez Jose Luis y 11 mas cb	805	0	5061
Q-10.1164-0413	73	9010	Ministerio de Fomento	0	0	11241
Q-10.1164-0414	72	9002	Detalles topográficos	0	0	530
Q-10.1164-0415	72	2	Diaz Sanchez Jose Luis y 11 mas cb	5531	0	11824

Madrid, 12 de noviembre de 2010.- El Director General de Grandes Proyectos, Luis María Pérez Fabregat.

8315

Anuncio del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias por el que se somete a información pública, a efectos de expropiaciones, el «Proyecto Básico de Plataforma Línea de Alta Velocidad Madrid-Extremadura-Frontera Portuguesa. Tramo: Estación de Plasencia. Plataforma».

En cumplimiento de los artículos 18 y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y artículos concordantes de su Reglamento (Decreto de 26 de abril de 1957), se abre un período de información pública de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, sobre la relación de bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras definidas en el proyecto de referencia, con el objeto de que cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación que se publica en este anuncio u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación.

Con tal motivo, la documentación de expropiaciones del mencionado proyecto puede ser examinada, en días y horas hábiles de oficina en la Subdelegación del Gobierno en Cáceres (Avda. Virgen de la Montaña, 3), en la Dirección de Estudios y Proyectos (C/ Titán, 4 y 6, Madrid) y en los Ayuntamientos de Plasencia, Malpartida de Plasencia y Montehermoso.

Las alegaciones que se formulen irán dirigidas a la Dirección General de Grandes Proyectos, C/ Sor Ángela de la Cruz, 3, 28020 Madrid, indicando como referencia «Información pública expropiaciones Estación de Plasencia. Plataforma».

Relación Concreta e Individualizada de Bienes y Derechos Afectados

Término Municipal de Plasencia

Nº DE FINCA	Polígono	Parcela	TITULAR/ES	Ocupación Temporal (m2)	Servidumbre de Paso (m2)	Expropiación Definitiva (m2)
Q-10.1480-0024-C00	28	9005	MINISTERIO DE FOMENTO	60	0	0
Q-10.1480-0101	28	2	LÓPEZ VEGAS-PEGUERO MARÍA VICTORIA	28961	0	0

Término Municipal de Malpartida de Plasencia

Nº DE FINCA	Polígono	Parcela	TITULAR/ES	Ocupación Temporal (m2)	Servidumbre de Paso (m2)	Expropiación Definitiva (m2)
Q-10.1164-0236-C00	78	4	RODRÍGUEZ SORIA ELVIRA	123	2001	17428
Q-10.1164-0301	78	8	RODRÍGUEZ SORIA ELVIRA	80	458	47
Q-10.1164-0302	78	9001	AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE PLASENCIA	32	186	1596
Q-10.1164-0303	78	9002	DESCONOCIDO	0	189	53
Q-10.1164-0304	78	9	MARTÍN SÁNCHEZ MIGUEL ALBERTO (HEREDEROS DE)	0	0	13328
Q-10.1164-0305	78	7	RODRÍGUEZ SORIA ELVIRA	0	489	28
Q-10.1164-0306	78	9013	AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE PLASENCIA	0	0	1241
Q-10.1164-0307	78	12	MARTÍN SÁNCHEZ MIGUEL ALBERTO (HEREDEROS DE)	0	0	1717
Q-10.1164-0308	78	13	MARTÍN SÁNCHEZ MIGUEL ALBERTO (HEREDEROS DE)	368	4549	30766
Q-10.1164-0309	78	9003	AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE PLASENCIA	0	93	725
Q-10.1164-0310	78	14	MARTÍN SÁNCHEZ MIGUEL ALBERTO (HEREDEROS DE)	1104	12750	75954
Q-10.1164-0311	78	17	LÓPEZ VEGAS-PEGUERO MARIA VICTORIA	123	1827	12543
Q-10.1164-0312	78	9005	AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE PLASENCIA	0	102	865
Q-10.1164-0313	78	18	LÓPEZ VEGAS-PEGUERO MARIA VICTORIA	8444	8094	75737
Q-10.1164-0314	77	9001	DESCONOCIDO	0	361	4140
Q-10.1164-0315	77	9004	DESCONOCIDO	0	0	1
Q-10.1164-0316	77	2	RODRÍGUEZ ARIAS SÁNCHEZ ALFONSO	978	13057	85309
Q-10.1164-0317	76	9001	DESCONOCIDO	0	44	332
Q-10.1164-0318	76	1	RODRÍGUEZ ARIAS SÁNCHEZ ALFONSO	1455	5750	39132
Q-10.1164-0319	76	9003	DESCONOCIDO	0	70	464
Q-10.1164-0320	76	2	RODRÍGUEZ ARIAS SÁNCHEZ ALFONSO	123	1773	7596
Q-10.1164-0321	75	9012	DESCONOCIDO	0	116	640
Q-10.1164-0322	75	3	RODRÍGUEZ ARIAS SÁNCHEZ ALFONSO	0	0	27528
Q-10.1164-0323	75	4	RODRIGUEZ ARIAS SANCHEZ ALFONSO	0	1063	2507
Q-10.1164-0324	75	9007	DESCONOCIDO	0	0	218
Q-10.1164-0325	75	9002	DESCONOCIDO	0	0	631
Q-10.1164-0326	75	9011	DESCONOCIDO	0	0	3
Q-10.1164-0327	75	9001	DESCONOCIDO	0	0	9
Q-10.1164-0328	78	9007	DESCONOCIDO	8558	306	2135
Q-10.1164-0329	77	9003	DESCONOCIDO	0	0	1759

Término Municipal de Montehermoso

Nº DE FINCA	Polígono	Parcela	TITULAR/ES	Ocupación Temporal (m2)	Servidumbre de Paso (m2)	Expropiación Definitiva (m2)
Q-10.1278-0021	23	239	SAT NUM 2089 REFUGIO DE SAN JULIAN	0	0	40859
Q-10.1278-0022	23	9018	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO	0	0	401
Q-10.1278-0023	23	240	SAT NUM 2089 REFUGIO DE SAN JULIAN	0	0	22550

Madrid, 12 de noviembre de 2010.- El Director General de Grandes Proyectos, don Luis María Pérez Fabregat.

JUZGADO DE LO SOCIAL - 2**CACERES**

Cédula de notificación

DOÑA ANA MARÍA MAQUEDA PÉREZ DE ACEVEDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÁCERES, HAGO SABER:

Que en el procedimiento de EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 68/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª CLARA ISABEL PEÉREZ ÁLVAREZ, contra la empresa SPORT MIAJADAS, S.C. y JULIO MANUEL SOSA CREGO, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar a los ejecutados SPORT MIAJADAS, S.C., JULIO MANUEL SOSA CREGO, en situación de INSOLVENCIA TOTAL que se entenderá a todos los efectos como provisional

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución, que será remitida por correo Certificado con Acuse de recibo.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a SPORT MIAJADAS, S.C., JULIO MANUEL SOSA CREGO, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CÁCERES.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Cáceres a quince de noviembre de dos mil diez.-
La Secretaria Judicial, Ana María Maqueda Pérez de Acevedo.

8287

JUZGADOS**VALENCIA DE ALCÁNTARA**

Edicto

EL MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 001 DE VALENCIA DE ALCANTARA.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACION 0000118/2010 a instancias de D.ª DAMASA ROMANDURAN y D. PABLO ROMAN DURAN, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

- Finca, vivienda sita en la Calle San José, n.º 28 de la localidad de Salorino. Dispone de una cabida de 139 metros cuadrados de construcción y linda por derecha entrando con casa de herederos de Juan Duque y su viuda Atanasia Román; por izquierda con casa de herederos de Gabino Lozano, y por fondo con calleja denominada del cura, con referencia catastral n.º 1320003FD7712S0001KZ.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En VALENCIA DE ALCANTARA a trece de octubre de dos mil diez.- El/la Secretario.

8285

JUNTA DE EXTREMADURA**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE****DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL Y POLÍTICA ENERGÉTICA**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL Y POLÍTICA ENERGÉTICA, DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, SOBRE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE 16 DE MARZO DE 2010 DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN PARA EVACUACIÓN DE LA ENERGÍA PRODUCIDA EN RÉGIMEN ESPECIAL POR INSTALACIONES SOLARES TERMOELÉCTRICAS, EXPEDIENTE GE-M/41/07.

Visto el trámite instruido en esta Dirección General a petición de Planta Termosolar de Extremadura, S.L., por la que se solicitó la modificación de la resolución de 16 de marzo de 2010 por la que se otorgó autorización administrativa para la infraestructura eléctrica se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 16 de marzo de 2010, se dictó resolución de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, sobre autorización administrativa de la línea de alta tensión 220 kV, para evacuación de la energía eléctrica producida en régi-

men especial por las instalaciones solares termoeléctricas promovidas por Planta Termosolar de Extremadura, S.L., y Planta Termosolar de Extremadura 2, S.L. (objeto del expediente GE-M/42/07). Esta resolución fue publicada en el Diario Oficial de Extremadura el 29 de marzo de 2010.

SEGUNDO.- Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 4 de mayo de 2010, D. Mike O'Sullivan, en nombre y representación de Planta Termosolar de Extremadura, S.L., presentó solicitud de modificación de la resolución precitada por cambios introducidos en el trazado de la instalación en cuestión.

TERCERO.- Con fecha de 27 de mayo de 2010, se emite dictamen de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental considerando las modificaciones planteadas como no sustanciales.

CUARTO.- Con fecha 29 de julio de 2010, en el Diario Oficial de Extremadura nº 145, se publicó anuncio de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética de información pública del anexo al proyecto de la modificación de la instalación de referencia, no habiéndose recibido alegaciones durante el citado período de información pública.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas relativas a las modificaciones introducidas en el proyecto de la instalación a las distintas Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo éstos manifestado oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes y condicionados técnicos emitidos por los mismos.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, es el órgano competente para la autorización administrativa de instalaciones eléctricas, de conformidad con lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; y en virtud del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, modificado por el Decreto 62/2010, de 12 de marzo; vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común, así como demás legislación aplicable.

SEGUNDO.- Una vez analizada la documentación presentada y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el Capítulo II, del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, esta Dirección General

RESUELVE

MODIFICAR la Resolución de 16 de marzo de 2010 de autorización administrativa de la línea de alta tensión 220 kV, para evacuación de la energía eléctrica producida en régimen especial por las instalaciones solares termoeléctricas promovidas por Planta Termosolar de Extremadura, S.L. y Planta Termosolar de Extremadura 2, S.L. (objeto del expediente GE-M/42/07), en los siguientes términos:

-Peticionario: PLANTA TERMOSOLAR DE EXTREMADURA, S.L., con domicilio social en Finca «Casas de Hitos», Ctra. Madrigalejo a Logrosan s/n, C.P.: 10110- Madrigalejo (Cáceres), C.I.F.: B-84412352.

-Características de la modificación:

-Línea aérea de alta tensión:

o El origen de la modificación de la línea aérea será el apoyo nº 51 y final en apoyo nº 53 de transición aéreo a subterráneo. La longitud de este tramo será de 700 m.

o Utilizará apoyos metálicos galvanizados en caliente. Las coordenadas UTM de los mismos serán:

COORDENADAS UTM (HUSO 30)

APOYONº	X	Y
51	291949,13	4345314,24
52	292077,94	4344987,93
53	292206,46	4344662,37

o La tensión de servicio será de 220 kV, simple circuito, con conductor dúplex LA-380 y cables OPGW-48 y AC-75 como conductores de protección.

o Términos municipales afectados: Logrosán (Cáceres).

-Línea subterránea de alta tensión:

o El origen del tramo subterráneo será el apoyo nº 53 de transición aéreo a subterráneo, posteriormente la línea cruzará el Arroyo de los Alcornocales en el p.k. 0,410 y el Camino de la Copa en el p.k. 0,856; en el p.k. 0,931 girará a la izquierda y tomará la alineación hacia la subestación colectora-transformadora «Mesa de la Copa», promovida por Solaben Electricidad Uno, S.A. (objeto del expediente GE-M/142/08). La longitud de este tramo será de 3216 m.

o La tensión de servicio será de 220 kV y se utilizarán conductores 3x(1x800) mm² Al XLPE 127/220 kV. El sistema de instalación será directamente enterrado y bajo tubo.

o Término municipal afectado: Logrosán (Cáceres).

-Finalidad de la instalación: evacuación de la energía generada por centrales solares termoelectricas.

La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal.

Mérida, 27 de Octubre de 2010.- EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL Y POLÍTICA ENERGÉTICA, José Luis Andrade Piñana.

7856

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ANUNCIO

La Excm. Diputación Provincial de Cáceres, ha resuelto adjudicar la siguiente obra a la empresa más abajo relacionada:

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Diputación Provincial de Cáceres.
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio General de Planificación de Planes y Programas. Negociado de Contratación II.

c) Número de expediente: 12/11/2009
d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.dip-caceres.es

2. Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: administrativo.
b) Descripción del objeto: PISCINA MUNICIPAL EN ALDEANUEVA DE LA VERA.

c) Lote:

d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45210000
e) Acuerdo marco: No procede.
f) Sistema dinámico de adjudicación: No procede.
g) Medio de publicación del anuncio de licitación:
h) fecha de publicación del anuncio de licitación:

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación;

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 132.203,39 euros
Impuesto Sobre el Valor Añadido (18%): 23.796,61 euros
Importe total: 156.000,00 euros

5. Adjudicación definitiva:

a) Fecha: 16 de noviembre de 2010.
b) Contratista: RIEGOS DEL NORTE EXTREMEÑO, S.L.
c) Importe de la adjudicación:

Importe neto: 105.000,00 euros
Impuesto Sobre el Valor Añadido (18%): 18.900,00 euros
Importe total: 123.900,00 euros

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 18 de noviembre de 2010.- EL SECRETARIO, Augusto Cordero Ceballos.

8298

ANUNCIO

La Excm. Diputación Provincial de Cáceres, ha resuelto adjudicar la siguiente obra a la empresa más abajo relacionada:

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Diputación Provincial de Cáceres.
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio General de Planificación de Planes y Programas. Negociado de Contratación II.

c) Número de expediente: 12/11/2009
d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.dip-caceres.es

2. Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: administrativo.
b) Descripción del objeto: PISCINA MUNICIPAL EN ALDEANUEVA DE LA VERA.

c) Lote:

d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45210000
e) Acuerdo marco: No procede.
f) Sistema dinámico de adjudicación: No procede.
g) Medio de publicación del anuncio de licitación:
h) fecha de publicación del anuncio de licitación:

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación;

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 132.203,39 euros
Impuesto Sobre el Valor Añadido (18%): 23.796,61 euros
Importe total: 156.000,00 euros

5. Adjudicación definitiva:

a) Fecha: 16 de noviembre de 2010.

b) Contratista: RIEGOS DEL NORTE EXTREMEÑO, S.L.

c) Importe de la adjudicación:

Importe neto: 105.000,00 euros

Impuesto Sobre el Valor Añadido (18%):
18.900,00 euros

Importe total: 123.900,00 euros

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 18 de noviembre de 2010.- EL SECRETARIO, Augusto Cordero Ceballos.

8297

ANUNCIO

Se anuncia a pública licitación por tramitación Ordinaria, la adjudicación de la obra más abajo relacionada:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Diputación Provincial de Cáceres.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Administrativo de Planes. Negociado de Contratación I.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Negociado de Contratación I.

2) Domicilio: Plaza de Santa María, s/n.

3) Localidad y código postal: Cáceres. 10071.

4) Teléfono: 927-255545.

5) Telefax: 927-255411.

6) Correo electrónico: pmartin@dip-caceres.es.

7) Dirección de Internet del perfil del contratante:
www.dip-caceres.es

8) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante los 26 días de plazo de presentación de proposiciones.

d) Número de expediente: 121/32/2009.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Administrativo.

b) Descripción del objeto: CASA CONSISTORIAL.

c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades:

d) Lugar de ejecución: JARANDILLA DE LA VERA.

e) Plazo de ejecución: 7 meses.

1) Domicilio:

2) Localidad y Código Postal: JARANDILLA DE LA VERA.

f) Admisión de prórroga: Justificada.

g) Establecimiento de acuerdo marco: No procede.

h) Sistema dinámico de adquisición: No procede.

i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45210000

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ORDINARIA.

b) Procedimiento: ABIERTO.

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación: VARIOS CRITERIOS.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 306.779,66 euros

Impuesto Sobre

el Valor Añadido (18%): 55.220,34 euros

Importe total: 362.000,00 euros

5. Garantías exigidas. Provisional: Dispensada.
Definitiva 5% presupuesto adjudicación

6. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: Grupo C, subgrupos 1, 2, 4 y 8, categoría "d".

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Se justificará conforme a lo establecido en el punto 6.B letra c) del pliego de Cláusulas Administrativas particulares de la obra.

c) Otros requisitos específicos:

d) Contratos reservados:

7. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: durante los 26 días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de las 8 a las 14 horas, salvo el último día que será hasta las 13 horas. Caso que el último día designado para la recepción de la documentación fuera sábado, el plazo sería ampliado hasta el primer día hábil de la semana siguiente.

b) Modalidad de presentación: la relacionada en la cláusula 6.C del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Diputación Provincial de Cáceres.

1. Dependencia: Negociado de Contratación I.

2. Domicilio: Plaza de Sta María, s/n.

3. Localidad y código postal: Cáceres. 10071.

4. Dirección electrónica:

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido).

e) Admisión de variantes: No.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

8. Apertura de las ofertas.

a) Domicilio: Plaza de Santa María, s/n.

b) Localidad y Código postal: Cáceres. 10.071.

c) Fecha y hora: a las 12 horas del 6.º día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de ofertas, salvo que sea sábado, en cuyo caso se celebrará el día siguiente hábil, no obstante en el caso de que existan proposiciones por correo, y cumplan los requisitos establecidos en el punto 6.C del Pliego, se informa que la Mesa de Contratación se aplazará hasta el recibo de dicha oferta (como máximo 10 días naturales).

9. Gastos de Publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario.

10. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": No procede.

11. Otras informaciones.

Cáceres, 18 de noviembre de 2010.- El Secretario,
Augusto Cordero Ceballos.

8352

ANUNCIO

El Sr. Vicepresidente Tercero de esta Excma. Diputación Provincial D. José Carlos Jurado Rivas, con fecha 18/11/10, ha resuelto se lleve a efecto la siguiente

RESOLUCION

Concluido el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso-oposición libre convocado por esta Excma. Diputación para la provisión, de 1 plaza de Técnico/a en Igualdad vacante en la plantilla de personal laboral fijo (B.O.P. de fecha 30/07/10).

Vista la propuesta de la Dirección del Área de Recursos Humanos.

El Vicepresidente tercero, por delegación del Ilmo. Sr. Presidente, ha resuelto declarar aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, encontrándose en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en la Oficina de Información y en la página web, las listas certificadas a fin de que los aspirantes excluidos, de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongan del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para subsanar los defectos apreciados.

Una vez finalizado el plazo de subsanación de errores, se publicará en el B.O.P. resolución elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes incluyendo a los excluidos que hayan subsanado errores u omisiones. En dicha resolución se determinará el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 18 de noviembre de 2010.- El Secretario,
Augusto Cordero Ceballos.

8366

ALCALDÍAS

TALAVÁN

Edicto

D. VICTOR MANUEL ARIAS SOTO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TALAVAN, HACE SABER:

SUSTITUCIÓN EN SUS FUNCIONES POR EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE D. JUAN PERIAÑEZ ZARZA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA ALCALDÍA.

Por la presente, teniendo necesidad de ausentarme de la localidad por razones profesionales, Resuelvo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 26 de noviembre, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, me sustituya en el ejercicio de la totalidad de mis funciones, el Primer Teniente de Alcalde D. JUAN PERIAÑEZ ZARZA, hasta que disponga la revocación, una vez producido mi regreso a la localidad.

Talaván a 12 de noviembre de 2010.-El Alcalde,
Víctor Manuel Arias Soto.

8325

TRUJILLO

Edicto

Por D. ADOLFO MAESTRE GARCÍA, en nombre y representación de AGROPECUARIA MAESTRE MAESTRE, S.L., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de EXPLOTACIÓN PORCINA con emplazamiento en FINCA LA MATILLA.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Trujillo a 5 de noviembre de 2010.- La Alcaldesa,
Cristina Blázquez Bermejo.

8199

ROBLEDOLLANO

Edicto

A los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, que fue adoptado por el Pleno municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2010:

Primero: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, según la propuesta de la Alcaldía.

Segundo: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Robledollano a 10 de noviembre de 2010.- El Alcalde, Fdo: Antonio Mateos García.

8158

CORIA

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Coria, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2010, acordó la aprobación inicial de la derogación de la normativa reguladora del Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Coria con efectos desde el día 1 de enero de 2011, concretamente los Estatutos del Patronato Municipal de Deportes, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.P., para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Coria, 18 de noviembre de 2010.- EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan VALLE BARBERO

8354

CORIA

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Coria, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2010, acordó la aprobación inicial de la disolución y liquidación del Organismo Autónomo denominado Patronato Municipal de Deportes.

En cumplimiento de la normativa en vigor, se somete el expediente de disolución y liquidación de dicho Organismo Autónomo a información pública por el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el B.O.P., para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Coria, 18 de noviembre de 2010.- EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan VALLE BARBERO.

8355

CORIA

ANUNCIO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS

El Pleno del Ayuntamiento de Coria, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2010, acordó la aprobación inicial de la modificación de la normativa reguladora y fiscal del Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Coria con efectos desde el día 1 de enero de 2011, concretamente el Reglamento general de las instalaciones deportivas municipales y las Tasas y Precios Públicos que percibiese el citado Organismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 17 y 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el B.O.P., para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Los textos modificados quedan con la siguiente redacción:

ORDENZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. CONCEPTO Y HECHO IMPONIBLE.

El Excmo. Ayuntamiento de Coria en uso de sus facultades y conforme a lo dispuesto en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local en las instalaciones deportivas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

La obligación de contribuir surge por la colocación de anuncios, situados en cualquiera de las instalaciones municipales deportivas que sean gestionadas directa o indirectamente a través del Excmo. Ayuntamiento de Coria.

ARTÍCULO 2. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, las personas físicas o jurídicas y las entidades titulares de las

preceptivas autorizaciones de concesiones demaniales o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procede sin las mismas.

Quedarán solidariamente obligados al pago de la Tasa:

a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la oportuna autorización.

b) Las personas naturales o jurídicas beneficiarias de la publicidad.

c) Las empresas publicitarias.

Las autorizaciones tendrán siempre carácter discrecional y serán concedidas sin perjuicio de terceros, pudiéndose requerir en cualquier momento el cese de la instalación.

ARTÍCULO 3. NORMAS DE GESTION.

El Excmo. Ayuntamiento de Coria, a través de la Concejalía de Deportes podrá, una vez autorizada la exhibición de la publicidad por el órgano competente, determinar el sitio exacto para su colocación.

Dichos carteles se ajustarán en base a las siguientes características:

a) Los módulos para la colocación de carteles de publicidad podrán tener una dimensión de 2 metros de largo por 1 metro de ancho, sin que ello impida la ubicación de carteles de medidas inferiores o superiores, si así resultase aconsejable en función de la ubicación de los mismos.

b) La duración del contrato será de un año por módulo, y se entenderá por años naturales (desde el 1 de enero al 31 de diciembre). En caso que la solicitud de instalación del anuncio no coincida con el inicio natural del ejercicio, la duración del contrato para ese año abarcará desde la fecha de la autorización o, si se carece de ella, de la instalación, hasta el 31 de diciembre del año en curso, debiendo abonar el interesado la parte proporcional del precio por módulo correspondiente por meses completos.

c) Transcurrido el primer año, el contrato se considerará automáticamente prorrogado. Dicha prórroga deberá ser autorizada por la Concejalía de Deportes al inicio de cada ejercicio. El abono de la cuota correspondiente a la prórroga, cuando ésta sea automática, se satisfará dentro de los 30 días siguientes a la fecha de renovación del contrato; si no fuera satisfecha en dicho plazo, se procederá a la cancelación de la autorización y a la retirada de la publicidad correspondiente.

d) Si el anunciante desea el cese de exhibición de la publicidad, deberá comunicarlo mediante escrito dirigido a la Alcaldía con dos meses de antelación al día de la finalización del periodo concedido; en caso contrario entrará en vigor la prórroga.

e) El pago de la tasa se satisfará en el momento de la autorización para la colocación de la publicidad.

f) Las cuotas cuyo cobro no sean satisfechas en el periodo voluntario, se harán efectivas por vía de apremio, con los recargos correspondientes.

g) El precio por módulo se fija en la cantidad de 50 € por m², independientemente de la medida, según lo dispuesto en el apartado a).

h) La confección, instalación y mantenimiento del cartel, así como los gastos derivados de ello, serán de cuenta única y exclusiva del anunciante, si bien será el Excmo. Ayuntamiento de Coria, a través de la Concejalía de Deportes, el que determine el lugar.

i) El Excmo. Ayuntamiento de Coria no se hace cargo de los daños que puedan originarse en el cartel por el desarrollo de las actividades, así como de aquéllos que se ocasionen por la caída de éste, al corresponderle al anunciante la instalación y el mantenimiento del mismo.

j) El Excmo. Ayuntamiento de Coria no asume ningún tipo de responsabilidad frente al anunciante como consecuencia de los cierres que, por cualquier motivo e independientemente del tiempo que duren, sea preciso efectuar en la instalación en la que se encuentre ubicado el cartel.

k) El Excmo. Ayuntamiento de Coria se reserva el derecho de retirar el cartel publicitario de la instalación deportiva en la que se encuentre ubicado con motivo de retransmisiones a cargo de televisiones, tanto locales como de ámbito regional o nacional, supeditado a los acuerdos a los que se hubiese llegado con los referidos entes de telecomunicación, procediendo a instalarse aquél una vez finalice dicha retransmisión.

l) El anunciante deberá retirar el cartel publicitario una vez finalice el periodo de duración del contrato. En el caso de que en el plazo de una semana una vez finalizado el contrato no se hubiese retirado, serán de su cargo los gastos que se originen por dicho motivo.

m) En todo caso, el Excmo. Ayuntamiento de Coria supervisará el contenido del cartel publicitario que se pretenda instalar, pudiendo no autorizar aquellos anuncios que, por cualquier motivo, considere que no son propios para ubicar en una instalación deportiva (tabaco, bebidas alcohólicas, etc.).

n) Los Clubes y Asociaciones Deportivas de Coria podrán solicitar mediante escrito al Excmo. Ayuntamiento de Coria la utilización de espacio para publicidad, indicando como mínimo la titularidad de los anunciantes así como los m² que se pretenden utilizar de manera individualizada.

o) El Excmo. Ayuntamiento de Coria, en relación con la publicidad dinámica, podrá autorizar a los diferentes Clubes o Entidades Deportivas, la colocación puntual de publicidad en partidos oficiales. Dicha autorización conlleva la responsabilidad por parte de la entidad interesada de la colocación de la misma antes del inicio del encuentro y su retirada inmediatamente después de la finalización de éste. Asimismo el lugar para la colocación de la publicidad vendrá determinada por el Ayuntamiento, no pudiéndose colocar en ningún otro lugar que no esté autorizado o habilitado al efecto.

Si la publicidad dinámica autorizada no fuese retirada al término de cada encuentro, se considerará al Club responsable de la publicidad infractor de la Ordenanza. Dicha infracción se podrá sancionar con multa de 50 €, importe correspondiente al valor de un módulo de 1 m².

La publicidad que se instale en las instalaciones deportivas durante los partidos oficiales que sea generada por Clubes o Entidades Deportivas del Municipio, podrá ser recaudada por dichas Entidades percibiendo las mismas el precio fijado. En este caso, el Excmo. Ayuntamiento de Coria podrá exigir, cuando lo estime oportuno, el ingreso correspondiente al 10% del importe recaudado, no asumiendo el Excmo. Ayuntamiento de Coria ninguna responsabilidad en este caso frente al anunciante.

En todo caso, el Excmo. Ayuntamiento de Coria, supervisará el contenido del cartel publicitario que se pretenda instalar, pudiendo no mostrar su autorización para aquellos anuncios que, por cualquier motivo, considere que no son propios para ubicar en una instalación deportiva (tabaco, bebidas alcohólicas, etc.).

ARTICULO 4. REINTEGRO DEL COSTE DE REPARACIÓN DE DAÑOS.

De conformidad con lo prevenido en el art. 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.

Si los daños fuesen irreparables la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones municipales siguientes: piscinas, pabellón cubierto, pistas de tenis, padel, frontón, y campos de fútbol.

Artículo 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la

utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4. RESPONSABLES.

Se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley citada.

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

- Epígrafe 1. Piscinas. Tarifa unificada para Coria, Puebla de Argeme y Rincón del Obispo:

Niños, hasta 14 años	1,00 €/día
Mayores de 14 años	2,00 €/día
ABONOS por 30 días	40% Descuento
ABONOS por carné joven	50% Descuento

No son acumulables los abonos por días y el carné joven. No se devolverá la parte de los abonos que no hayan sido disfrutados ni serán utilizables en años posteriores salvo en casos excepcionales cuando ese disfrute no haya sido posible por causas imputables al Ayuntamiento.

- Epígrafe 2. Pistas de tenis, padel y frontón:

Niños, hasta 14 años	1,50 €/hora
Titulares carné joven	1,50 €/hora
Mayores de 14 años	4,00 €/hora
ABONO de mayo a septiembre	16,00 €/mes
ABONO resto de meses	9,00 €/mes

- Epígrafe 3. Pabellón Cubierto:

Titulares carné joven	7,50 €/hora
Mayores de 18 años	15,00 €/hora

No se permitirá la utilización del Pabellón Cubierto a menores de 18 años. Se exceptúa el caso de que vayan acompañados de un mayor de edad que se haga responsable.

- Epígrafe 4. Campos de Fútbol:

Pintado del campo de Fútbol-11 de tierra	18,00 €/partido
Pintado del campo de Fútbol-7 de tierra	12,00 €/partido

Utilización del Campo de Fútbol de Césped Artificial:

o Tarifa de 25,00 € por hora de lunes a domingos y festivos prorrateándose por periodos de 30 minutos, por utilización de cada campo de Fútbol-7.

o Tarifa de 45,00 € por hora de lunes a domingos y festivos prorrateándose por periodos de 30 minutos, por utilización del campo de Fútbol-11.

La utilización del campo de fútbol objeto de estas tarifas comprenderá desde la entrada en el campo hasta la salida, independientemente de la duración de la actividad deportiva en el campo.

Artículo 6. EXENCIONES.

- Epígrafe 1. Piscinas:

Estarán exentos del pago de la tasa por utilización de las Piscinas Municipales de Coria, Puebla de Arge y Rincón del Obispo:

o Aquellos que estén en posesión del carné de voluntariado. Este carné se concede a aquellas personas que de manera desinteresada y voluntaria colaboran en las actividades que organiza Excmo. Ayuntamiento de Coria.

o Aquellos que estén en posesión del carné de entrenamiento para federados y expertos nadadores según el artículo 44º.4 del Decreto 54/2002, de 30 de abril, por el que se regula el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo de la Comunidad Autónoma.

- Epígrafe 2. Pistas de tenis, padel y frontón:

o Se establece la exención del pago de la tasa por utilización de las pistas de tenis para el desarrollo de las clases de la Escuela Municipal de Tenis, en los horarios establecidos cada temporada por el Excmo. Ayuntamiento de Coria.

- Epígrafe 3. Pabellón Cubierto.

Estarán exentas del pago de la tasa por utilización del Pabellón Cubierto las siguientes entidades:

o Escuelas Municipales Deportivas y otras actividades organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Coria.

o Los equipos que participen en los Juegos Deportivos Extremeños (JUDEX) y Juegos Extremeños del Deporte Especial (JEDES).

o Los Colegios locales y el I.E.S. «Alagón».

o Las Asociaciones y Clubes que participen en Campeonatos Federados.

- Epígrafe 4. Campos de Fútbol:

Estarán exentas del pago de la tasa las siguientes Entidades que utilicen los campos de fútbol en sus diversas modalidades:

o Actividades organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Coria.

o Los equipos que participen en los Juegos Deportivos Extremeños (JUDEX) y Juegos Extremeños del Deporte Especial (JEDES).

o Los colegios locales y el I.E.S. «Alagón».

o Las Asociaciones y Clubes locales que participen en Campeonatos Federados u Oficiales.

Artículo 7. DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la utilización de

cualquiera de las instalaciones que se describen en esta Ordenanza.

Artículo 8. NORMAS DE GESTION.

El ingreso de las cuotas o abonos se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del art. 27.1º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de ticket o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Artículo 9. NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

En todo lo referente a la utilización de las instalaciones citadas en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de las instalaciones municipales deportivas y en el Reglamento de Régimen Interno de uso de las piscinas municipales.

Artículo 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICION FINAL UNICA.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Artículo 1º. FUNDAMENTO.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Coria en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la facultad específica del artículo 127 de la última norma mencionada.

Artículo 2º. CONCEPTO.

Se establecen los presentes precios públicos por la prestación del servicio de Escuelas Municipales Deportivas y por la organización de otras actividades deportivo-recreativas, que desarrolle el Excmo. Ayuntamiento de Coria, a cuyo presupuesto serán atribuidos los ingresos que se produzcan.

Los precios públicos regulados en esta Ordenanza se refieren a servicios públicos o actividades administrativas que no son de solicitud o recepción obligatoria

y que son susceptibles de ser presentadas o realizadas por el sector privado.

El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

Artículo 3º. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de los precios públicos objeto de esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por el Excmo. Ayuntamiento de Coria mencionados en el artículo anterior.

Será considerado responsable subsidiario del pago de los precios públicos correspondientes el solicitante del servicio de que se trate, en el supuesto de que no se haga cargo del importe el obligado principal.

Artículo 4º. DEVENGO DE LOS PRECIOS PÚBLICOS.

La obligación de pago del precio público surge con la formalización de la inscripción en la actividad de que se trate.

Artículo 5º. CUADRO DE TARIFAS.

ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES DE INVIERNO.

Ajedrez	18,00 €/ temporada
Atletismo	18,00 €/ temporada
Bádminton	18,00 €/ temporada
Baloncesto	18,00 €/ temporada
Balonmano	18,00 €/ temporada
Karate	18,00 €/ temporada
Multideportes	18,00 €/ temporada
Tenis de mesa	18,00 €/ temporada
Voleibol	18,00 €/ temporada

ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES DE VERANO.

Aquaerobic	18,00 €/ mensuales
Natación	18,00 €/ quincena
Padel - hasta 14 años	5,00 €/ mensuales
Padel a partir de 15 años	10,00 €/ mensuales
Piragüismo	18,00 €/ temporada
Tenis hasta 14 años	5,00 €/ mensuales
Tenis a partir de 15 años	10,00 €/ mensuales

GIMNASIA DE MANTENIMIENTO.

Grupos de 3 días/semana	45,00 €/ temporada
Grupos de 2 días/semana	30,00 €/ temporada

YOGA

Grupos de 2 días/semana	45,00 €/ temporada
Grupos de 1 días/semana	22,00 €/ temporada

RUTAS DE SENDERISMO.

Federados	7,00 €/ ruta
No Federados	10,00 €/ ruta

CAMPEONATO DE LIGA LOCAL DE FÚTBOL AFICIONADO.

Inscripción	50,00 €
Fianza	No se exigirá

Nota: El equipo ganador junto con el equipo más deportivo, estarán exentos de pagar la inscripción en el mismo campeonato la temporada siguiente.

CAMPEONATO DE LIGA LOCAL DE FÚTBOL-SALA VETERANOS.

Inscripción	50,00 €
Fianza	No se exigirá

Nota: El equipo ganador estará exento de pagar la inscripción en el mismo campeonato la temporada siguiente.

TORNEO DE FÚTBOL-SALA «SAN JUAN».

Inscripción	50,00 €
Fianza	No se exigirá

TORNEO DE TENIS «CIUDAD DE CORIA».

Inscripción	10,00 €
Fianza	No se exigirá

Artículo 6º. FORMA DE PAGO.

Precios públicos por la prestación de servicios y organización de actividades de carácter deportivo-recreativos.

Estas actividades pueden desglosarse en dos situaciones:

En los programas de actividades cuya duración es igual o superior a un mes, los precios públicos de abonados deberán liquidarse íntegramente en la entidad bancaria que se determine, en plazo de 15 días tras formalizarse la inscripción.

En las actividades puntuales o de duración inferior a un mes, el pago del precio público debe efectuarse en el momento de la inscripción y en ningún caso puede ser aplazado.

Artículo 7º. DEVOLUCIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS.

Procederá la devolución de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, previa autorización del Excmo. Ayuntamiento de Coria, en los casos y cuantías siguientes:

- Si se produce la suspensión del servicio o actividad deportiva (curso, salidas al medio natural, etc.), por causas imputables al Excmo. Ayuntamiento de Coria.

- Si se produce la suspensión del servicio o actividad deportiva (curso, salidas al medio natural, etc.), por causas no imputables al Excmo. Ayuntamiento de Coria, como regla general no procederá la devolución del precio público. Excepcionalmente, en el caso de las rutas de senderismo, se les entregarán vales personalizados para participar en rutas posteriores.

- Si no se había iniciado procederá la devolución del 100% del precio público de que se trate.
- Una vez iniciado el servicio deportivo procederá la devolución del importe proporcional al tiempo transcurrido.
- Con carácter general, no existe derecho a la devolución de los precios públicos en caso de renuncia por parte de los interesados, con las siguientes excepciones:
 - o En caso de que se produzca una enfermedad o baja, documentalmente acreditada, que imposibilite la participación en la actividad, previa solicitud del interesado, se procederá a la devolución del importe proporcional al tiempo transcurrido.
 - o Si se solicita la devolución con una antelación igual o superior a 2 días naturales del comienzo de la actividad, se procederá a la devolución del importe total del precio público abonado.
 - o Si se solicita la devolución con una antelación de menos de dos días naturales, no procederá devolución alguna del precio público.

Las solicitudes de tramitación de devolución deberán ser efectuadas por escrito y, presentadas en el Registro del Ayuntamiento de Coria.

Artículo 8º. INFRACCIONES Y SANCIONES EN CAMPEONATO DE FÚTBOL AFICIONADOS.

A este respecto se estará a las normas recogidas en las Normas Generales de Competición y de Régimen Disciplinario que rige el Campeonato de Liga Local de Fútbol Aficionados. Resumidamente las sanciones serán de las cuantías siguientes:

Tarjetas Amarillas	1,50 €
Tarjetas Rojas	3,00 €
Agresión Arbitral	60,00 €
1ª alineación sin licencia	6,00 €
2ª alineación sin licencia	12,00 €
3ª alineación sin licencia	24,00 €
1ª alineación indebida	12,00 €
2ª alineación indebida	24,00 €
1ª incomparecencia	12,00 €
2ª incomparecencia	24,00 €
1ª suspensión de encuentro	12,00 €
2ª suspensión de encuentro	24,00 €
Por no portar balón	3,00 €

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

REGLAMENTO GENERAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Consideraciones generales.

El Ayuntamiento de Coria está interesado en la promoción deportiva y el desarrollo de la cultura física

de la población del municipio, así como las prácticas deportivas de carácter aficionado.

Las características de las instalaciones deportivas municipales están en consonancia con los citados objetivos y fines, de aquí que su reglamentación debe fundamentarse en los siguientes principios generales:

- Carácter eminentemente popular.
- Auténtica promoción social.
- Sin fin lucrativo.
- Abarcar toda la gama posible de especialidades deportivas practicables en las instalaciones.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, el Excmo. Ayuntamiento de Coria ha desarrollado una serie de normas que servirán de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal de la instalación, con los demás usuarios o con el propio equipamiento deportivo.

Artículo 2. Instalaciones deportivas municipales.

Son instalaciones deportivas municipales todos aquellos edificios, campos, dependencias o recintos al aire libre, equipados para desarrollar la práctica deportiva, actividades lúdicas y cultura física en general, cuya gestión se llevará a cabo, directa o indirectamente, por el Excmo. Ayuntamiento de Coria u otras entidades mediante concesión.

Gozarán de idéntica consideración los bienes muebles destinados a tal objeto y los adscritos de forma permanente a alguna instalación deportiva municipal

Las instalaciones deportivas municipales permanecerán abiertas al público y cualquier ciudadano podrá acceder a las mismas y utilizarlas, de acuerdo al Reglamento vigente, o mediante el abono de la correspondiente tasa municipal aprobada.

En cada instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente esté destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización Municipal, que será otorgada discrecionalmente.

Las instalaciones deportivas municipales podrán ser destinadas al deporte educativo escolar, al de ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento de Normas de Uso de las Instalaciones Deportivas del Excmo. Ayuntamiento de Coria, abarca a las instalaciones:

- LOCALIDAD DE CORIA.
 1. Polideportivo Municipal «La Isla». Paseo de la Isla s/n.
 - 1.1 Campo de Fútbol-11.
 - 1.2 Campos de Fútbol-7.
 - 1.3 Pistas Polideportivas.
 - 1.4 Pistas de Tenis.
 - 1.5 Pistas de Padel.
 - 1.6 Pista de Frontenis.

- 1.7 Pista de Atletismo.
 - 1.8 Circuito de Bicicleta.
 - 1.9 Rocódromo.
 - 1.10 Tenis de Mesa.
 - 1.11 Pistas de Badminton.
 - 1.12 Petanca.
 - 1.13 Pista de Voley-Playa, Balonmano-Playa, y Fútbol-Playa.
 - 1.14 Vestuarios, duchas, guarda-objetos.
2. Pabellón Municipal de Deportes. C/ Olimpiada s/n.
- 2.1 Sala Polideportiva.
 - 2.2 Sala de Musculación.
 - 2.3 Sala de Reuniones.
 - 2.4 Salas Almacén.
 - 2.5 Vestuarios, aseos y duchas.
3. Gimnasio Municipal de Zurbarán. C/ Islas Malvinas s/n.
- 3.1 Sala Especializada.
 - 3.2 Sala Almacén.
 - 3.3 Vestuarios y duchas.
4. Campo Municipal «La Isla». Ctra. de Casillas s/n.
- 4.1 Campo de Fútbol-11 de césped.
 - 4.2 Campo de Fútbol-11 de tierra.
5. Piscina Municipal. Paseo de «La Isla» s/n.
- PEDANIA DE PUEBLA DE ARGEME.
1. Campo de Fútbol Municipal. C/ La Jara s/n.
 2. Pista Polideportiva. C/ Afueras s/n.
 3. Piscina Municipal. C/ Piscina s/n.
- PEDANIA DE RINCÓN DEL OBISPO.
1. Pista Polideportiva. C/ El canal s/n.
 - a. Vestuarios y duchas.
 2. Piscina Municipal. C/ Júpiter s/n.

Se añadirán a su vez las de nueva creación, o los lugares e instalaciones cedidas, que aún no siendo deportivas se utilicen definitivamente o provisionalmente para la práctica deportiva.

Capítulo II. USUARIOS.

Artículo 4. Condición de usuarios.

1. A efectos de la presente Normativa se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas o entidades que utilizan éstas, bien participando en programas promovidos y gestionados por el Excmo. Ayuntamiento de Coria, o bien participando del uso de dichos espacios deportivos.
2. Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales.
3. Aunque el usuario esté exento de abonar la tasa por el uso de la actividad o servicio, siempre estará obligado a cumplir el presente Reglamento.

4. Todas las instalaciones deportivas municipales son de libre concurrencia, no existiendo ningún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social. No obstante, los usuarios/as deberán respetar las Normas de Régimen Interior establecidas para el acceso a cada una de las instalaciones deportivas.

5. Existirá en cada instalación una información específica que recogerá todos los datos de interés sobre la instalación y sus usos, estando prohibida la colocación de carteles que no estén autorizados previamente.

6. Tendrán la condición de abonados todas aquellas personas residentes o no en el municipio, que habiendo formalizado su inscripción ésta haya sido admitida y estén en posesión del carné de abono deportivo municipal que acredite su condición de abonado y se halle al corriente del pago del periodo en curso. El carné de abono es personal e intransferible.

Artículo 5. Derechos de los usuarios.

1. Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que realiza trabajos en el Excmo. Ayuntamiento de Coria y sus instalaciones.

2. Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y las tarifas vigentes, de todos los servicios que preste el Excmo. Ayuntamiento de Coria, y sus instalaciones.

3. Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o uso contratado. El Excmo. Ayuntamiento de Coria por necesidades de programación o fuerza mayor anulará o variará las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los afectados con el tiempo suficiente.

4. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, guarda-objetos, etc., en los términos previstos en el presente Reglamento o en el uso interno de cada una de las instalaciones.

5. Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones de uso.

6. Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes por escrito en las hojas disponibles en cada instalación o en el Excmo. Ayuntamiento de Coria.

7. Poder consultar en las diferentes instalaciones el Reglamento General de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 6. Obligaciones de los usuarios.

1. Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.

2. Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.

3. Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento. Esta norma rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.

4. Abonar el precio público correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de las normas que se establezcan, y que serán anunciadas con la antelación suficiente, por los medios que el Excmo. Ayuntamiento de Coria estime oportunos.

5. Presentar el carné, ticket, abono o documento identificativo estipulado para acreditar su condición de abonado, no pudiendo cederlo o transmitirlo a ninguna otra persona.

6. Cumplir los horarios establecidos en los usos de las unidades deportivas.

7. Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que se participe o se encuentre inscrito. El acceso a los vestuarios se permitirá 15 minutos antes del horario consignado al comienzo de la actividad. La salida será como máximo 15 minutos después de finalizar su horario de uso. Las personas localizadas dentro de cualquier instalación deportiva municipal, cuya entrada se haya realizado de forma irregular, serán sancionadas con una cantidad equivalente al coste de la entrada de adulto, debiendo abandonar posteriormente la instalación.

8. Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en las instalaciones deportivas municipales será directamente responsable, debiendo hacerse cargo de los gastos que origine el desperfecto ocasionado y podrá ser sancionado por vía de apremio.

9. Los derechos de explotación de la publicidad estática de las instalaciones deportivas pertenecen al Excmo. Ayuntamiento de Coria, que se reserva el derecho de los mismos.

10. Se prohíbe introducir en las instalaciones deportivas animales de compañía, a excepción de los perros guías para personas con disfunciones visuales, adecuadamente entrenados.

11. Se prohíben aquellos actos o actitudes que puedan herir la sensibilidad de los usuarios o personal de la instalación.

12. Se prohíbe fumar en las instalaciones deportivas, excepto en los lugares autorizados por la Ley.

13. El Excmo. Ayuntamiento de Coria no se hará responsable ante el usuario en caso de accidente o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

14. El Excmo. Ayuntamiento de Coria recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad programada por esta entidad, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.

15. El Excmo. Ayuntamiento de Coria no se hará responsable de la pérdida o hurto de prendas, objetos y dinero de los usuarios que no hayan sido declarados y depositados en la consigna para su custodia, permiti-

tiendo sacar, de forma recogida, sus objetos a la cancha.

Capítulo III. ACCESO AL USO DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 7. Utilización.

La utilización de los diferentes espacios deportivos está destinado a:

- o Escuelas Municipales Deportivas.
- o Actividades organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Coria.
- o Actividades representadas en los Judex y Jedis.
- o Entidades deportivas legalizadas de Coria (clubes, asociaciones).
- o Centros Educativos de la localidad.
- o Clubes y Asociaciones.
- o Federaciones.
- o Usuarios individuales.

Artículo 8. Formas de acceso.

Las formas de acceso a las instalaciones deportivas municipales, se realizarán en función de la actividad y las particularidades de cada instalación.

El acceso a aquellos espacios deportivos que requieren del pago de una tasa para su uso, se podrá realizar mediante los siguientes procedimientos:

a) Adquisición de tickets. En la modalidad de mayores o niños. Se consideran mayores las personas a partir de 14 años, y niños a todas aquellas personas cuya edad esté comprendida entre los 6 y 13 años, ambos inclusive.

Los niños con edades comprendidas entre los 4 y 11 años accederán necesariamente acompañados por personas adultas responsables.

b) Posesión del recibo de abonado. Se considera abonado aquella persona que lo solicite expresamente, formalice la hoja de inscripción y haya desembolsado el importe de conformidad con la ordenanza fiscal reguladora.

Se configuran los siguientes tipos de abonados:

§ Abonados Adultos: recibo individual para mayores de 14 años.

§ Abonados Niños: recibo individual para menores de 14 años.

c) Posesión del documento, recibo o carné acreditativo de la inscripción en alguna de las actividades o Escuelas Deportivas que organice el Excmo. Ayuntamiento de Coria.

d) Posesión del carné de voluntariado, concedido a aquellas personas que de manera desinteresada y voluntaria colaboran en las actividades que organiza el Ayuntamiento de Coria.

e) Disponer de la autorización, concedida bien por la Concejalía de Deportes, a aquellas asociaciones deportivas, entidades, federaciones, o deportistas individuales que hayan solicitado de forma escrita con antelación al Excmo. Ayuntamiento de Coria, el uso de la instalación, para la organización de torneos o campeonatos puntuales, entrenamientos para competiciones, etc.

Artículo 9. Procedimiento de acceso.

· Para el acceso por los procedimientos a) y b) del artículo 9, deberán obtenerse en la propia oficina de la instalación deportiva, solicitándolo al personal de mantenimiento de la instalación.

Para el acceso por el procedimiento c) del artículo 9, se llevará a cabo mediante ingreso de la cuota establecida por el Excmo. Ayuntamiento de Coria para el Curso o Escuela Deportiva en cuestión, en la entidad bancaria correspondiente.

Para el acceso por el procedimiento d) del artículo 9, se podrá obtener el carné correspondiente en el propio Excmo. Ayuntamiento de Coria.

Para el acceso por el procedimiento e) del artículo 9, se deberá rellenar el modelo de solicitud disponible en el Registro General del Ayuntamiento, y presentarlo en el mismo Registro General.

· Los tickets, abonos y carné, son personales e intransferibles y autorizan estando vigentes, al uso y disfrute de las instalaciones deportivas, en sus horarios de apertura al público.

· El personal encargado del Complejo Deportivo podrá solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad, a todas las personas que accedan a las instalaciones.

· Se prohibirá la entrada a todas aquellas personas que presenten síntomas evidentes de alteraciones en su conducta, motivadas por el consumo de alcohol u otras drogas.

· Los espectadores deberán acceder a las instalaciones por las vías adecuadamente establecidas, permaneciendo en los lugares o zonas habilitadas para ello, siempre sin obstaculizar o interrumpir el normal desarrollo de la actividad física o deportiva.

Artículo 10. Cierre de las instalaciones.

El personal de mantenimiento y responsable de las instalaciones, podrán cerrarlas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos a las instalaciones. En estos casos no se tendrá derecho a la devolución del dinero pagado por acceder a la instalación o realizar cualquier actividad.

Por interés deportivo o de orden técnico, el Excmo. Ayuntamiento de Coria se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las mismas, aún habiéndose reservado, avisando de ello con la debida antelación.

Artículo 11. Accidentes deportivos.

El Excmo. Ayuntamiento de Coria no se hace responsable de los accidentes que puedan sobrevenir por la práctica deportiva en todas sus instalaciones, sean o no actividades organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Coria.

Artículo 12. Desperfectos.

Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones, serán por cuenta del Centro de Enseñanza, Asociación Deportiva, entidad, persona o espectador que realiza el uso. Las Federa-

ciones o Entidades Deportivas responsables de las programaciones de encuentros y competiciones serán responsables subsidiariamente de los desperfectos que originen los equipos participantes en las mismas.

Artículo 13. Prestación de materiales.

Se pondrá a disposición de los Centros Escolares, Asociaciones Deportivas y otras entidades, para el desarrollo de sus clases y entrenamientos, el material que haya disponible, siendo responsabilidad de los mismos, el uso, el traslado y la retirada al correspondiente almacén, así como su reposición por hacer mal uso de la misma. El personal de la instalación podrá colaborar en estas tareas, según la carga de trabajo que posea en el momento puntual.

De igual forma, se podrán facilitar al usuario algunos materiales específicos disponibles en la instalación para su uso. Para ello deberá entregar el DNI original al personal de la instalación, siendo devuelto a la entrega del material facilitado.

Artículo 14. Calzado.

La práctica deportiva, sea la especialidad que sea, se realizará con el material y la vestimenta adecuada para proteger las condiciones de la cancha.

Se habrá de cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas que no marquen los suelos especiales de las canchas (suelas blandas o de tocino). No se podrá utilizar tanto en los pabellones como en los gimnasios el mismo calzado empleado en la calle y, de manera especial, en temporada invernal, debiendo disponerse por tanto, de un calzado deportivo para uso exclusivo de entrenamientos y encuentros. En el campo de hierba artificial queda terminantemente prohibido el uso de tacos de aluminio, permitiéndose únicamente el uso de tacos de goma, multitacos o suela lisa.

Artículo 15. Personal Técnico.

El/la entrenador/a, monitor/a o persona delegada tendrá que llevar el control del material utilizado para la realización de las actividades. También se responsabilizará de que una vez finalizada la actividad la instalación y los espacios deportivos utilizados estén en condiciones de volverse a utilizar.

Artículo 16. Concesión de llaves.

Para la obtención de las llaves, por parte de los clubes, asociaciones deportivas, y particulares, de las instalaciones deportivas para hacer uso de las mismas en horario fuera de apertura al público, deberán en primer lugar solicitarlo, con el modelo de instancia establecido, con antelación y por escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Coria, exponiendo las justificaciones necesarias al respecto, como pueden ser:

· Motivos: entrenamientos para competiciones oficiales (Federadas, Judex), competiciones organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Coria; por horarios de trabajo, organización de campeonatos o torneos.

· Horarios a establecer: meses, días y horas.

Se tendrá en cuenta, primeramente, aquellos clubes, asociaciones y particulares, que dispongan de licencia federativa y tengan intención de participar en

competiciones oficiales. Para ello deberán presentar: fotocopia del D.N.I. del representante de la entidad o del deportista particular, representación de la entidad, fotocopia de la ficha federativa en vigor del deportista individual, programa o calendario de la actividad, u otros documentos que se requieran.

Una vez valoradas las solicitudes por el Excmo. Ayuntamiento de Coria, la persona responsable o delegada de la entidad interesada, deberá rellenar el modelo de registro sobre concesión de llaves en la oficina de deportes del Excmo. Ayuntamiento de Coria, donde se especificarán las responsabilidades y condiciones a tener en cuenta por parte de los usuarios.

Una vez finalizada la temporada de entrenamiento o de uso de la instalación, deberán entregar las llaves en la oficina deportes del Excmo. Ayuntamiento de Coria.

Artículo 17. Prohibiciones expresas.

1. Dentro de los recintos deportivos queda totalmente prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas y drogas.

2. En las instalaciones deportivas municipales está prohibido fumar.

3. No está permitido introducir utensilios de vidrio en los recintos deportivos, así como cualquier objeto de naturaleza arrojadiza.

4. No está permitida la colocación de publicidad estática perteneciente a otra institución ajena al Ayuntamiento, salvo permiso expreso del Excmo. Ayuntamiento de Coria.

5. No está permitida la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco.

6. Queda prohibida la entrada de bengalas, tracas y materiales de pirotecnia y otras que señale la Ley del Deporte, en base a la eliminación de la violencia en el deporte.

7. No está permitido el acceso de animales en todas las instalaciones deportivas municipales, a excepción de los perros guías para personas con discapacidades visuales, adecuadamente entrenados.

8. Queda totalmente prohibido desnudarse fuera de los vestuarios destinados al efecto.

9. Se prohíbe el acceso a las instalaciones portando prendas o símbolos que inciten a la violencia, el racismo y la xenofobia.

10. No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.

11. Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de uso y beneficio particular, excepto las autorizadas expresamente por escrito por el Excmo. Ayuntamiento de Coria.

12. No se permitirá la entrada o la realización de prácticas deportivas a toda persona con indicios de padecer enfermedades transmisibles, especialmente afecciones cutáneas sospechosas.

13. Queda terminantemente prohibido introducir, en las instalaciones deportivas, armas u objetos que puedan considerarse como tales (palos, barras de hierro, etc.).

Capítulo IV. RESERVAS PROGRAMADAS

Artículo 18. Destinatarios.

Podrán realizar reservas programadas los centros educativos, clubes, federaciones, asociaciones y usuarios individuales (abonados o no) que lo deseen, ateniéndose a esta normativa.

Artículo 19. Centros Educativos.

Por parte de los centros educativos:

a) Uso escolar. Durante la primera quincena del mes de septiembre se cumplimentarán las fichas de solicitud de uso de la instalación para actividades relacionadas con la asignatura de Educación Física dentro del horario lectivo. En igualdad de condiciones y dentro del horario lectivo, tendrán acceso preferente a las instalaciones los centros docentes públicos, subvencionados, privados (y siempre atendiendo a las instalaciones que posean) ubicados en la zona de influencia de la instalación, para que impartan la enseñanza de Educación Física, siempre que acudan acompañados y permanezcan en el edificio toda la clase con su profesor correspondiente.

El Excmo. Ayuntamiento de Coria se reserva el derecho de modificar días, horarios, etc., si fuera preciso en función de nuevas actividades, así como de suspender la actividad por la celebración de otras de carácter puntual.

La autorización en cada caso vendrá determinada por las condiciones que establezca el Excmo. Ayuntamiento de Coria a través de sus organismos competentes.

En los casos en los que el centro, por otro tipo de actividad tuviese que suspender su asistencia a la instalación, deberá comunicarlo con al menos 5 días de antelación y por escrito.

b) Uso extraescolar. Durante la primera quincena del mes de septiembre se cumplimentarán las fichas de solicitud de uso de instalaciones para actividades relacionadas con el deporte extraescolar.

Se considerará horario para actividades extraescolares el comprendido de 16 a 19 horas los días laborables lectivos.

La utilización en horarios extraescolares, dependiendo del tipo de actividades y sus características, podrá no estar exenta del pago de la tasa correspondiente.

La autorización, en cada caso, vendrá determinada por las condiciones que establezca el Excmo. Ayuntamiento de Coria, que se reserva el derecho de modificar días, horarios, etc., así como de retirar la concesión si fuera preciso en función de nuevas actividades, celebraciones de carácter puntual, mal uso de la instalación, o porque las actividades realizadas vayan en detrimento de las causas originales que autorizan el uso.

El uso de instalaciones para el programa de Escuelas Municipales Deportivas siempre tendrá preferencia sobre el resto de peticiones.

Artículo 20. Clubes, asociaciones, federaciones y entidades.

Por parte de clubes, asociaciones, agrupaciones, federaciones y entidades:

La presentación de solicitudes para entrenamientos, programas/calendarios de actividades deportivas de interés social durante la temporada deportiva, deberá realizarse en la oficina de deportes del Excmo. Ayuntamiento de Coria por escrito desde el día 1 de julio hasta el 30 de septiembre de cada año.

La temporada deportiva se entiende desde el día 1 de octubre al día 31 de mayo del año siguiente. La prórroga de utilización durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, deberá contar con la aprobación del Excmo. Ayuntamiento de Coria.

En la solicitud, según modelo de instancia, deberá constar información sobre el grupo de solicitante como nombre de la entidad, persona representante, dirección, teléfono, actividad deportiva a desarrollar, instalaciones solicitadas, horarios, etc.

Las concesiones se otorgarán de acuerdo con los criterios técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Coria a la vista de las solicitudes presentadas, realizándose una reunión previa con los representantes de las entidades.

Una vez aprobado el plan de uso de cada instalación, que perdurará durante toda la temporada deportiva, se confirmará a cada entidad el espacio y tiempo concedido. A partir de este momento todos los cambios producidos deberán ser comunicados por escrito al Excmo. Ayuntamiento de Coria con al menos 5 días de antelación.

Aquella entidad que por causas no previsibles decida renunciar al uso autorizado, deberá comunicarlo por escrito al Excmo. Ayuntamiento de Coria con una antelación mínima de 5 días, no pudiendo ceder a otra entidad su autorización de uso, siendo el Excmo. Ayuntamiento de Coria quien determine su concesión.

La no utilización (tres faltas no justificadas por escrito), infrautilización y la falta de pago de las tasas correspondientes, podrán sancionarse con la pérdida de todos los derechos sobre la concesión por un periodo de hasta dos años.

La concesión de uso de los entrenamientos u otros usos, quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por el Excmo. Ayuntamiento de Coria, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario o algún entrenamiento anteriormente autorizado.

Los equipos podrán acceder al vestuario quince minutos antes del horario programado y en el caso que fuesen partidos de competición, una hora antes del inicio del mismo, debiendo abandonarlos quince minutos después de finalizar la actividad.

Artículo 21. Normas Generales de reserva y uso de las instalaciones.

La solicitud y el pago del uso de cualquier unidad deportiva se realizarán por las personas interesadas conforme se indique por el responsable de deportes en los plazos previstos.

La apertura del plazo en cada temporada será la siguiente:

- Solicitudes de centros escolares del 1 al 15 de septiembre de cada año.

- Solicitudes de clubes, asociaciones, agrupaciones, federaciones y entidades del 1 de julio al 30 de septiembre.

Para la concesión de este tipo de uso, se entenderán como prioridades las siguientes:

- Que la entidad, club o equipo tenga residencia en Coria.

- Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.

- Que participen en competiciones oficiales federadas.

- Divisiones superiores sobre inferiores.

- Categorías.

- Nivel de la competición.

Los cambios de horarios o unidades deportivas se solicitarán al menos cinco días hábiles antes de la fecha solicitada, y se aceptarán siempre que el nuevo horario e instalación estén disponibles.

Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para dichas actividades. De igual forma, la entidad usuaria se encargará de realizar todas aquellas labores de montaje de los diversos medios materiales necesarios para el desarrollo de la actividad, a excepción de los ya ubicados en la instalación (canastas, postes de voleibol, tenis, porterías).

El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación, siendo la entidad organizadora responsable del comportamiento de los mismos. El Excmo. Ayuntamiento de Coria se reserva la potestad para prohibir la entrada a cualquier espectador que pudiese estar sancionado.

La duración de los partidos oficiales se estima en dos horas, a fin de no entorpecer ni atrasar a otros equipos que utilicen la misma instalación. Si fuese necesario más tiempo se considerará el incremento por periodos de media hora.

Artículo 22. Utilización de las instalaciones por parte de usuarios individuales (abonados o no).

Todas aquellas unidades deportivas que por sus características sean alquiladas a particulares en las horas que queden libres de entrenamientos, cursos o competiciones, se podrán utilizar previo abono del importe correspondiente, con los mismos derechos y obligaciones que para el resto de reservas.

El Excmo. Ayuntamiento de Coria se reserva el derecho a llegar a acuerdos, convenios, etc. con clubes y otras entidades para el mantenimiento y uso de algunas instalaciones deportivas.

Capítulo V. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICAS

Artículo 23. Polideportivo Municipal.

a) El acceso al recinto del Polideportivo Municipal de «La Isla», es totalmente gratuito. Los usuarios podrán acceder a las diferentes instalaciones a través de las calles o vías establecidas.

b) Horarios:

· Temporada de Otoño-Invierno (segunda quincena de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, y marzo), de lunes a domingo:

o Horario de mañana: de 09:00 a 14:00 horas.

o Horario de tarde: de 15:00 a 20:00 horas.

· Temporada de Primavera (abril, primera quincena de mayo, y segunda quincena de septiembre), de lunes a domingo:

o Horario de mañana: de 09:00 a 14:00 horas.

o Horario de tarde: de 16:00 a 21:00 horas.

· Temporada de Verano (segunda quincena de mayo, junio, julio, agosto, y primera quincena de septiembre), de lunes a domingo:

o Horario de mañana: de 09:00 a 14:00 horas.

o Horario de tarde: de 17:00 a 22:00 horas.

El Excmo. Ayuntamiento de Coria de Coria, se reserva el derecho de modificar los horarios de las diferentes temporadas.

c) Reglamento particular:

Además del Reglamento General definido en los anteriores artículos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1) Las tasas y/o precios públicos de utilización y acceso a las instalaciones, serán las que refleje la correspondiente Ordenanza Municipal.

2) Para el uso de cada una de las instalaciones deportivas que albergan el Complejo del Polideportivo Municipal, será obligatoria la equipación deportiva adecuada que corresponda a la instalación utilizada y al deporte a practicar.

3) Deberán acatarse por todos los usuarios las normas que se indiquen y señalicen, en orden a la higiene, salubridad, limpieza y conservación de las instalaciones, incluidos útiles y enseres, siendo el incumplimiento considerado como falta muy grave.

4) Es de obligado cumplimiento el horario adjudicado a cada usuario, equipo, o entidad, tanto para la entrada como para la salida de cada instalación deportiva.

5) Para el uso de las pistas de tenis, padel y frontenis, se requerirá el pago de una tasa por hora de uso. Se establecen dos tipos de tasas:

a. Adquisición de un ticket diario.

b. Adquisición de un bono mensual.

El precio de ambas tasas se conformará en función de la edad del usuario:

· Niños hasta 13 años.

· Adultos a partir de 14 años.

6) Es de obligado cumplimiento depositar la basura en los compartimentos destinados a recoger desperdicios.

7) No se permite circular en bicicleta dentro del Complejo Polideportivo a excepción de la zona destinada a tal fin.

8) El material deportivo fungible para su uso en las instalaciones, deberá aportarlo el usuario, a excepción de aquellos materiales que se encuentren permanentes en las mismas.

9) Se establece el uso preferencial siguiente:

1º. Escuelas Municipales Deportivas.

2º. Actividades organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Coria, o el Ayuntamiento.

3º. Actividades representantes en los Judex y Jedes.

4º. Las entidades deportivas legalizadas en Coria (Clubes, asociaciones, etc.).

5º. Centros Educativos de la localidad.

6º. Clubes y Asociaciones.

7º. Federaciones.

8º. Particulares.

10) Quedan exceptuados del pago de la tasa o abono en las instalaciones que lo requieran:

§ Las Escuelas Municipales Deportivas.

§ Las actividades propias del Excmo. Ayuntamiento de Coria.

§ Los equipos participantes en los Judex y Jedes.

§ Los Centros de Enseñanza.

11) En las pistas de juego y vestuarios está prohibido fumar, introducir animales y comer pipas.

12) Se prohíbe la manipulación de materiales o utensilios propios del mantenimiento (mangueras, aspersores, etc.), sin permiso de los responsables del Complejo Polideportivo.

13) Se prohíbe la conexión a la red de agua o electricidad sin la autorización previa del Ayuntamiento.

Artículo 23.1. Campos de Fútbol.

a) Son instalaciones deportivas dedicadas a la práctica del fútbol en cualquiera de sus modalidades.

b) Los campos existentes en el Polideportivo Municipal para la práctica del fútbol, se clasifican en las modalidades de fútbol-11 y fútbol-7.

c) Los horarios de uso de cada uno de los campos, se ajustarán dentro del horario determinado para el Complejo Polideportivo. Para poder hacer uso fuera del horario establecido, deberán acogerse al artículo 16 del presente Reglamento.

d) Reservas de Campos. Los usuarios que deseen reservar uno de los campos de fútbol, en sus diversas modalidades deportivas, deberán comunicarlo al personal de mantenimiento de la instalación, con dos días mínimos de antelación, y reflejarlo por escrito, en el libro de reserva establecido para ello, donde se anotarán los datos relativos a día, hora, campo y persona o entidad responsable que hace la reserva. No se podrá reservar un mismo campo, más de dos días continuos o un fin de semana seguido por la misma persona, equipo, o entidad, salvo si se encuentra libre de demanda.

e) Se permitirá conectar la iluminación de cada uno de los terrenos de juego, siempre que se encuentre dentro del horario normal del Complejo Polideportivo.

f) La señalización y marcado de los campos de fútbol para la disputa de los encuentros deportivos, ya sean oficiales o amistosos será por cuenta del perso-

nal de la instalación, así como la colocación de redes u otros materiales necesarios para la realización de la actividad requerida.

g) La solicitud de pintado de los campos de fútbol 7 y fútbol 11 para la disputa de encuentros amistosos requerirá el pago de la tasa correspondiente.

h) El campo de fútbol-11 junto con la pista de atletismo y sus diversos apartados, podrán ser utilizados simultáneamente durante las horas de entrenamientos. Se prohibirán los lanzamientos que puedan resultar peligrosos para el resto de deportistas: lanzamiento de jabalina, disco, martillo, etc.

Artículo 23.2. Pistas Polideportivas.

a) Las Pistas Polideportivas, son aquellas instalaciones donde se pueden practicar todos los deportes que la infraestructura deportiva permita, pudiendo también practicarse cualquier otra actividad siempre que no suponga riesgo de daño o perjuicios para el material o suelo de la instalación, así como para terceras personas que estén en las mismas.

b) El vestuario mínimo constará de camiseta, pantalón y zapatillas de deporte.

c) El horario de uso se ajustará al horario establecido previamente en el Polideportivo Municipal. Para poder hacer uso fuera del horario establecido, deberán acogerse al artículo 16 del presente Reglamento.

d) Se podrán reservar las pistas para encuentros amistosos, oficiales o actividades puntuales. Para ello, deberán comunicarlo al personal de mantenimiento de la instalación, con dos días mínimos de antelación, y reflejarlo por escrito, en el libro de reserva establecido para ello, donde se anotarán los datos relativos a día, hora, campo, modalidad deportiva, y persona o entidad responsable que hace la reserva. No se podrá reservar una misma pista, más de dos días continuos o un fin de semana seguido por la misma persona o equipo, salvo si se encuentra libre de reserva.

e) Se permitirá conectar la iluminación de las canchas, siempre que se encuentre dentro del horario normal del Complejo Polideportivo.

f) La colocación de redes, postes, canastas, etc., para la disputa de los encuentros deportivos, ya sean oficiales o amistosos, será por cuenta del personal de la instalación, que podrá requerir la ayuda auxiliar de los responsables de la actividad en cuestión.

Artículo 23.3. Pistas de Tenis.

a) Las Pistas de Tenis, son aquellas instalaciones en la cual se practica exclusivamente la modalidad deportiva del tenis.

b) El vestuario mínimo constará de camiseta, pantalón y zapatilla de deporte.

c) Para el acceso a la pista de tenis, se requerirá el pago de una tasa para el uso correspondiente, o bien presentar el recibo de abonado quien ostente esta condición.

d) La reserva de la pista se realizará in situ y exclusivamente por una hora máxima de duración, tanto para dobles como para individuales, excepto en ausencia de otros usuarios en espera de uso. La hora

de acceso y desocupación de la cancha será la que efectivamente tenga reservada, no pudiéndose ocupar ésta para precalentamientos.

e) Para el desarrollo de las clases correspondientes a la Escuela Municipal de Tenis, se reservará, bajo un horario previamente determinado por la oficina de deportes, una de las canchas de juego.

f) Se permitirá conectar la iluminación de las pistas siempre que sea dentro del horario del Polideportivo Municipal. No se encenderán las luces con una sola persona.

g) La colocación de redes, postes, sillas, etc., necesarios para la disputa de partidos o encuentros, ya sean oficiales o amistosos, será por cuenta del personal de la instalación, que podrá requerir la ayuda auxiliar de los responsables de la actividad en cuestión.

Artículo 23.4. Pistas de Padel.

a) Las Pistas de Padel, son aquellas instalaciones en las que se practica exclusivamente la modalidad deportiva del padel.

b) El vestuario mínimo constará de camiseta, pantalón y zapatilla de deporte.

c) Para el acceso a la pista de padel, se requerirá el pago de una tasa para el uso correspondiente, o bien presentar el recibo de abonado quien ostente esta condición.

d) La reserva de la pista se realizará in situ y exclusivamente por una hora máxima de duración, excepto en ausencia de otros usuarios en espera de uso. La hora de acceso y desocupación de la cancha será la que efectivamente tenga reservada, no pudiéndose ocupar ésta para precalentamientos.

e) Para el desarrollo de las clases correspondientes a la Escuela Municipal de Padel, se reservará, bajo un horario previamente determinado por la oficina de deportes, una de las canchas de juego.

f) Se permitirá conectar la iluminación de las pistas siempre que sea dentro del horario del Polideportivo Municipal. No se encenderán las luces con una sola persona.

g) La colocación de redes, postes, etc., necesarios para la disputa de partidos o encuentros, ya sean oficiales o amistosos, será por cuenta del personal de la instalación, que podrá requerir la ayuda auxiliar de los responsables de la actividad en cuestión.

Artículo 23.5. Pista de Frontón.

a) La Pista de Frontón, es aquella instalación en la que se practica exclusivamente la modalidad deportiva del frontenis.

b) El vestuario mínimo constará de camiseta, pantalón y zapatilla de deporte.

c) Para el acceso a la pista de frontenis, se requerirá el pago de una tasa para el uso correspondiente, o bien presentar el recibo de abonado quien ostente esta condición.

d) La reserva de la pista se realizará in situ y exclusivamente por una hora máxima de duración, excepto en ausencia de otros usuarios en espera de uso. La hora de acceso y desocupación de la cancha

será la que efectivamente tenga reservada, no pudiéndose ocupar ésta para precalentamientos.

e) Para el desarrollo de las clases correspondientes a la Escuela Municipal de Frontenis, se reservará, bajo un horario previamente determinado por la oficina de deportes, una de las canchas de juego.

f) Se permitirá conectar la iluminación de la pista siempre que sea dentro del horario del Polideportivo Municipal. No se encenderán las luces con una sola persona.

Artículo 23.6. Pista de Atletismo.

a) Es el recinto debidamente señalado, donde tienen cabida todas aquellas disciplinas del atletismo en pista.

b) El acceso a la pista es libre.

c) Las modalidades a practicar deberán estar encuadradas dentro del deporte del atletismo.

d) El vestuario mínimo constará de camiseta, pantalón y zapatilla de deporte.

e) En el caso de entrenamientos de jabalinas, martillo o disco, se deberá acotar una zona de seguridad lo suficientemente amplia para que no exista riesgo para los demás deportistas.

f) No se permitirá hacer uso indebido de la pista, tal como montar en bici, tomar el sol, jugar con balones (excepto entrenamientos con balones medicinales o autorización expresa).

g) El material de la pista será solicitado al personal de la instalación por los entrenadores o atletas autorizados, siempre mayores de edad, quienes se harán responsables de dicho material, dejándolo al terminar donde lo han obtenido, en perfecto orden.

h) Para el desarrollo de las clases correspondientes a la Escuela Municipal de Atletismo, se reservará la pista bajo un horario previamente determinado por la oficina de deportes.

Artículo 23.7. Circuito de Bicicleta.

a) Es el recinto destinado al uso exclusivo de la bicicleta de cualquier modalidad.

b) El acceso al circuito es libre.

c) La modalidad de la bicicleta será la adecuada que permita pasar por cada estación sin peligro de sufrir accidentes.

d) No se permitirá el acceso a vehículos a motor, motos, ciclomotores, etc.

e) No se establece un único sentido direccional del circuito, estando en función del usuario las alternativas a tomar.

Artículo 23.8. Rocódromo.

a) Es aquella instalación destinada exclusivamente a la práctica de la escalada.

b) Para el acceso al rocódromo se requerirá el pago de una tasa para el uso correspondiente, o bien presentar el recibo de abonado quien ostente esta condición. Además será obligatorio presentar al personal de mantenimiento la licencia federativa en vigor de montaña o espeleología vigente.

c) Por motivos higiénicos y de seguridad, no se permite escalar descalzo o sin camisetas.

d) Es obligatorio el uso de pies de gato para escalar, tanto en la zona de vías como en la de boulder.

e) Es imprescindible que todo el material de seguridad esté homologado según normativa de la Federación.

f) Queda prohibido el uso de óxido de magnesio, estando permitido el uso de carbonato de magnesio de manera racional y dosificada, debiendo portar cada escalador su correspondiente bola dosificadora.

g) Está prohibido el acceso al rocódromo con calzado de calle.

h) No se permite el uso de radiocasetes.

i) Está prohibido escalar una vía cuando ya esté siendo utilizada por otro escalador.

j) Para el desarrollo de cursos se reservará un horario previamente determinado por la oficina de deportes.

Artículo 23.9. Tenis de Mesa.

a) Es aquella zona donde se encuentra ubicada la mesa de tenis de mesa, destinada meramente para la práctica de esta modalidad deportiva.

b) Ante la presencia de varios usuarios que deseen utilizar la instalación, se establecerá un horario de reserva por horas.

c) Se podrá reservar la mesa para la organización de torneos, comunicándolo previamente con dos días mínimo de antelación al personal de la instalación.

d) El usuario deberá portar sus propias palas y bolas, para la práctica del tenis de mesa.

e) La limpieza de la mesa correrá a cargo del personal de la instalación.

Artículo 23.10. Pistas de Bádminton.

a) Son aquellas pistas marcadas al aire libre en la pista de atletismo, destinadas a la práctica del bádminton, tanto en la modalidad de dobles como individuales.

b) Al estar marcadas dentro de la misma pista de atletismo, no se podrá utilizar cuando se encuentren usuarios practicando algunas de las modalidades de atletismo y que afecten a la zona donde se ubican las pistas.

c) Se podrán reservar las pistas para la organización de campeonatos o torneos, comunicándolo previamente con dos días mínimos de antelación al personal de la instalación.

d) El usuario deberá portar su propio material: raquetas, volantes, redes, postes, etc., necesario para la práctica de esta modalidad deportiva.

e) La instalación, podrá facilitar al usuario, la aportación de redes, postes y contrapesos en determinados períodos del año. La colocación y transporte de estos materiales, correrá a cargo del propio usuario. Para ello, deberán entregar el D.N.I. original de uno de los usuarios al personal de la instalación, siéndole devuelto a la entrega del material facilitado.

f) La limpieza de las pistas de bádminton corresponderá al personal de la instalación.

Artículo 23.11. Petanca.

a) Es aquella zona o terreno indicado y destinado a la práctica del juego de la petanca.

b) Los interesados que deseen practicar el juego de la petanca deberán comunicarlo con dos días mínimos de antelación al personal de la instalación, para proceder al marcaje y acondicionamiento de los campos.

c) Se podrá reservar el terreno de juego para la organización de campeonatos, comunicándolo previamente con dos días mínimos de antelación al personal de la instalación.

d) El usuario deberá portar su propio material necesario para la práctica de la petanca.

g) La instalación podrá facilitar al usuario el uso de bolas de petanca. Para ello, deberán entregar el D.N.I. original de uno de los usuarios al personal de la instalación, siéndole devuelto a la entrega del material facilitado.

Artículo 23.12. Pista de Voley-Playa.

a) Es aquella zona o terreno delimitado y destinado a la práctica del voley-playa, permitiéndose además la práctica de otras modalidades deportivas como pueden ser balonmano-playa, y fútbol-playa, adaptado a las condiciones de la pista de juego.

b) El vestuario mínimo constará de camiseta, pantalón y de forma aleatoria calcetines, o zapatillas de deporte.

c) El horario de uso se ajustará al horario establecido previamente en el Polideportivo Municipal. Para poder hacer uso fuera del horario establecido deberán acogerse al artículo 16 del presente Reglamento.

d) Se podrán reservar la pista para encuentros amistosos, oficiales o actividades puntuales. Para ello, deberán comunicarlo al personal de mantenimiento de la instalación, con dos días mínimos de antelación, y reflejarlo por escrito, en el libro de reserva establecido para ello, donde se anotarán los datos relativos a día, hora, campo, modalidad deportiva, y persona o entidad responsable que hace la reserva. No se podrá reservar la pista, más de dos días continuos o un fin de semana seguido por la misma persona o equipo, salvo que se encuentre libre de reserva.

e) El usuario deberá portar su propio material, necesario para la práctica de cualquiera de las modalidades deportivas citadas anteriormente.

f) La colocación de redes, postes, etc., para la disputa de los encuentros deportivos, ya sean oficiales o amistosos será por cuenta del personal de la instalación, que podrá requerir la ayuda auxiliar de los responsables de la actividad en cuestión.

h) La instalación podrá facilitar al usuario el uso de balones. Para ello, deberán entregar el D.N.I. original de uno de los usuarios, al personal de la instalación, siéndole devuelto a la entrega del material facilitado.

Artículo 23.13. Vestuarios, aseos, duchas y guarda objetos.

a) El uso de los vestuarios, aseos, duchas y guarda objetos, se reserva a los usuarios de la instalación para tal fin. Queda prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios, o puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

b) La utilización de guarda objetos, duchas, aseos y vestuarios por parte de los usuarios, será exclusivamente para la realización de la actividad deportiva puntual. Una vez finalizada ésta, quedará libre de uso.

c) Se pone a disposición del usuario, de forma gratuita, un servicio de guarda objetos, a través de baúles con cierre bajo llaves, donde el usuario podrá guardar aquellos materiales u objetos que considere oportuno durante la práctica de la actividad deportiva. Podrá solicitar al personal de la instalación la llave de uno de los baúles alojados en cada uno de los vestuarios, siendo responsabilidad del usuario el cuidado y la entrega de la misma al personal correspondiente.

d) El Excmo. Ayuntamiento de Coria no se responsabilizará de los objetos o dinero que falten a los usuarios, aunque hayan sido depositados en el servicio de guarda objetos.

e) Se recomienda a los usuarios a acudir a las instalaciones deportivas municipales sin objetos de valor.

Artículo 24. Pabellón Municipal.

a) El acceso al graderío del Pabellón Municipal es gratuito, exceptuando aquellas actividades o eventos deportivos puntuales que requieran el pago de un ticket, tasa o entrada. Los usuarios o espectadores podrán acceder al complejo a través de las puertas de entrada habilitadas para ello.

b) El horario de la instalación se establecerá en función de las actividades y eventos deportivos a realizar u organizar, ya sea, a través del Excmo. Ayuntamiento de Coria, como clubes, asociaciones deportivas y Centros de Enseñanza de la localidad.

De forma genérica, se establece el siguiente horario:

- De octubre a junio:
 - o Horario de mañana: de 09:00 a 14:00 horas.
 - o Horario de tarde: de 15:00 a 23:00 horas.
- Los meses de julio y agosto, permanecerá cerrada la instalación por motivos vacacionales del personal de mantenimiento.

El Excmo. Ayuntamiento de Coria se reserva el derecho de apertura y cierre de la instalación, así como de los horarios a establecer durante la temporada activa.

c) Reglamento particular:

Además del Reglamento General definido en los anteriores artículos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1) Las tasas y/o precios públicos de utilización y acceso a las instalaciones serán las que refleje la correspondiente ordenanza municipal.

2) Para el uso de cada sala deportiva que alberga el Pabellón Municipal será obligatoria la equipación deportiva adecuada que corresponda a la actividad física o deportiva a practicar.

3) Deberán acatarse por todos los usuarios las normas que se indiquen y señalicen, en orden a la higiene, salubridad, limpieza y conservación de las instalaciones, incluidos útiles y enseres, siendo el incumplimiento considerado como falta muy grave.

4) Es de obligado cumplimiento el horario adjudicado a cada usuario, equipo, escuela deportiva, club,

asociación, o centro de enseñanza, tanto para la entrada o para la salida de cada sala deportiva.

5) Se permite el uso por horas de la pista Polideportiva, siempre que se encuentre libre. El uso de la pista requerirá el pago de una tasa.

6) Es obligado depositar la basura en los compartimentos destinados a recoger desperdicios.

7) El material deportivo fungible para su uso en las dependencias de la instalación deberá aportarlo el usuario, a excepción de aquellos materiales que se encuentren permanentemente en las mismas.

8) Se establece el uso preferencial siguiente:

1º. Escuelas Municipales Deportivas.

2º. Actividades organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Coria.

3º. Actividades representadas en los Judex y Jedes.

4º. Las entidades deportivas legalizadas en Coria (Clubes, asociaciones, etc.).

5º. Centros Educativos de la localidad.

6º. Federaciones.

7º. Particulares.

9) Quedan exceptuados del pago de la tasa o abono en las instalaciones que lo requieran:

- Las Escuelas Municipales Deportivas.

- Las actividades propias del Excmo. Ayuntamiento de Coria.

- Los equipos participantes en los Judex y Jedes.

- Los clubes o asociaciones que participen en ligas regulares, o campeonatos federados.

- Los Centros de Enseñanza.

10) Dentro del Pabellón Municipal, está prohibido fumar, beber alcohol, introducir animales o arrojar pipas.

11) Se prohíbe el acceso a los diversos espacios deportivos de los menores de edad que no vayan acompañados por el monitor, o delegado adulto responsable de la actividad.

12) Se prohíbe la manipulación de materiales o utensilios propios del mantenimiento sin permiso del responsable del Pabellón.

13) Se prohíbe la conexión a la red de agua o electricidad sin la autorización previa del Ayuntamiento.

Artículo 24.1. Sala Polideportiva.

a) La sala polideportiva es aquel espacio deportivo cubierto donde se pueden practicar todos los deportes que la pista permita, pudiéndose practicar cualquier otra actividad siempre que no suponga riesgo de daño o perjuicio para el material o suelo de la instalación, así como para terceras personas que estén en la misma.

b) El vestuario mínimo constará de camiseta, pantalón y zapatillas de deporte.

c) El acceso a la pista polideportiva desde el graderío se realizará exclusivamente por las dos vías laterales existentes, y habilitadas para ello, así como la retirada una vez finalizada la actividad. Queda totalmente prohibido acceder a la cancha de juego o al graderío a través de la barandilla separadora.

d) Se podrá usar por horas la pista Polideportiva, para encuentros amistosos o actividades puntuales, requiriendo el pago de la tasa establecida. Para ello

deberán comunicarlo al personal de mantenimiento de la instalación, con dos días mínimos de antelación, y reflejarlo por escrito, en el libro de reserva establecido, donde se anotarán los datos relativos a día, hora de inicio, hora final, modalidad deportiva y persona responsable que hace la reserva de la pista. No se podrá reservar la pista durante los horarios de entrenamiento de los equipos y actividades establecidas en la instalación. No se permitirá el uso de la sala más de dos días continuos o un fin de semana seguido, por la misma persona o equipo, club, asociación, etc., salvo que se encuentre libre de demanda.

e) Se permitirá conectar la iluminación de la cancha siempre que se encuentre dentro del horario normal del Pabellón Municipal.

f) La colocación y recogida de redes, postes, canastas, etc., para los entrenamientos como la disputa de los encuentros deportivos, ya sean amistosos u oficiales, será por cuenta del personal de la instalación, que podrá requerir la ayuda auxiliar de los responsables de la actividad en cuestión.

g) La instalación podrá facilitar a los usuarios el uso de balones, petos, o cualquier otro material apropiado de cada una de las modalidades deportivas a practicar. Para ello, la persona, delegado o monitor responsable, deberá solicitarlo al personal de la instalación, a quien deberán entregárselo una vez finalizada la actividad, en las mismas condiciones que en el momento de su entrega.

h) Para poder hacer uso fuera del horario de la instalación deberán acogerse al artículo 16 del presente Reglamento.

i) Se permite hacer uso de la megafonía instalada en el interior del recinto deportivo, tanto para los entrenamientos como para los encuentros a disputar, amistosos u oficiales. La persona, delegado o monitor responsable deberá comunicarlo a la persona de mantenimiento del complejo, quien le facilitará el uso del equipo de música y el micrófono del mismo.

Artículo 24.2. Sala de Musculación.

a) La sala de musculación es aquel espacio cubierto donde se realizan ejercicios físicos encaminados a la tonificación muscular, utilizando para ello las maquinarias o materiales específicos existentes en la sala.

b) El vestuario mínimo constará de camiseta, pantalón y zapatillas de deporte.

c) El acceso a la sala de musculación se realizará a través de las vías laterales existentes en el graderío que desemboca en la pista polideportiva, y posteriormente las escaleras de bajada a los vestuarios de la instalación, para dirigirse al pasillo derecho donde se ubica la sala en cuestión.

d) El horario de la sala se establecerá en función del horario general del Pabellón Municipal, que estará expuesto de forma visible al usuario.

e) Para hacer uso de la sala de musculación deberán solicitarlo al personal de mantenimiento de la instalación, y registrarse en el libro de control de la sala, donde se anotarán los datos relativos a nombre y apellidos, DNI, hora de entrada y de salida.

f) No se permitirá la reserva por horas de la sala para usuarios de forma particular, a excepción de las Escuelas Deportivas, clubes, asociaciones, etc., que lo soliciten.

g) No se permite hacer ejercicios con el torso desnudo.

h) Se permite utilizar los vestuarios, duchas y aseos del Pabellón a los usuarios de la sala de musculación.

i) El usuario será el responsable de quedar colocado adecuadamente el material empleado, una vez finalizada la actividad.

j) Dentro de la sala está prohibido sacudirse las zapatillas, jugar con balones o pelotas, etc., y cualquier otro acto análogo que pueda causar molestias el resto de usuarios.

k) Se prohíbe introducir en la sala mochilas, maletas o bolsas, que deberán ser depositadas en la sala del personal de mantenimiento hasta finalizar la actividad.

l) Se permite introducir de forma particular, radio-casetes u otros materiales específicos necesarios para la actividad (mancuernas, esterillas, cinturones, etc.).

Artículo 24.3. Sala de Reuniones.

a) La sala de reuniones es aquella habitación del Pabellón destinado a la celebración de reuniones, cursos, charlas, etc.

b) El acceso a la sala deberá solicitarse a la persona de mantenimiento y registrarse en el libro de control de la sala, donde se anotarán los datos relativos a nombre y apellidos, DNI de la persona responsable, fecha, horario, identificación de la Escuela Deportiva, asociación, club o entidad a la que representa, y el motivo de la reserva. Se deberá reservar como mínimo con un día de antelación.

c) El horario de uso de la sala estará en función del horario general del Pabellón Municipal.

d) Se podrá hacer uso de los materiales disponibles en la sala: pizarra, folios, TV, vídeo y pantalla de proyección.

e) Dentro de la sala queda totalmente prohibido jugar con balones o pelotas y actos parecidos.

f) La persona o entidad solicitante de la reserva será la responsable de mantener en las mismas condiciones iniciales de uso la sala y a los materiales contenidos, una vez finalizada la actividad.

Artículo 24.4. Salas Almacén.

a) Las salas almacén son aquellos espacios del Pabellón reservados a la recogida de materiales, tanto del Ayuntamiento como de las asociaciones, clubes o entidades que utilizan cotidianamente la instalación.

b) Para hacer uso de los almacenes deberán dirigirse a la persona de mantenimiento, quien les facilitará el acceso a la sala y la recogida de material. Una vez finalizada la actividad deberá depositarse en el lugar donde se obtuvo en perfecto orden.

c) Se permite a aquellas asociaciones, clubes y centros que cotidianamente hacen uso de la instalación recoger el material de uso diario en baúles, cestas, carros portátiles, etc., aportados por ellos.

d) El Excmo. Ayuntamiento de Coria no se responsabilizará de los objetos, materiales o dinero que falten a las asociaciones, clubes, centros etc., aunque hayan sido depositados en los almacenes.

e) Aquellos materiales depositados en el almacén y que no hayan sido requeridos ni usados en más de dos años por la entidad, asociación, o club correspondientes, pasarán a ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Coria.

Artículo 24.5. Vestuarios, aseos y duchas.

a) El uso de los vestuarios, aseos y duchas se reserva a los usuarios de la instalación para tal fin. Se prohíbe la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios, o puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

b) La utilización de duchas, aseos y vestuarios por parte de los usuarios será exclusivamente para la realización de una actividad deportiva puntual. Una vez finalizada ésta, quedará libre de uso.

c) El Excmo. Ayuntamiento de Coria no se responsabilizará de los objetos o dinero que falten a los usuarios.

Artículo 25. Gimnasio Municipal del Colegio Zurbarán.

a) El acceso al Gimnasio del Colegio Zurbarán es gratuito, exceptuando aquellas actividades o eventos deportivos que requieran el pago de un ticket, tasa o entrada. Los usuarios o espectadores podrán acceder al complejo a través de las puertas de entrada habilitadas para ello.

b) El horario de uso del gimnasio se establecerá en función de las horas no lectivas del Colegio Público Zurbarán.

c) El Excmo. Ayuntamiento de Coria de Coria se reserva el derecho de apertura y cierre de la instalación, así como de los horarios a establecer durante la temporada.

d) Reglamento particular:

Además del Reglamento general establecido en los anteriores artículos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1) Las tasas y/o precios públicos de utilización y acceso al Gimnasio, serán las que refleje la correspondiente ordenanza municipal.

2) Para el uso del Gimnasio Municipal será obligatoria una equipación deportiva adecuada que corresponda a la actividad física o deportiva a practicar, que como mínimo constará de camiseta, pantalón y zapatillas de deporte.

3) Deberán acatarse por todos los usuarios las normas que se indiquen y señalicen, en orden a la higiene, salubridad, limpieza y conservación del Gimnasio, incluido útiles y enseres, siendo el incumplimiento de ello considerado como falta muy grave.

4) Es de obligado cumplimiento el horario adjudicado a cada usuario, equipo, escuela deportiva, club, asociación, o centro de enseñanza, tanto para la entrada o para la salida del Gimnasio.

5) Es de obligado cumplimiento depositar la basura en los compartimentos destinados a recoger desperdicios.

6) El material deportivo fungible deberá aportarlo el usuario, a excepción de aquellos materiales que se encuentren permanentemente en la instalación.

7) Se establece el uso preferencial siguiente:

1º. Escuelas Municipales Deportivas.

2º. Actividades organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Coria de Coria.

3º. Actividades representantes en los Judex y Jedes.

4º. Las entidades deportivas legalizadas en Coria (Clubes, asociaciones, etc.).

5º. Centros Educativos locales.

6º. Federaciones.

8) Dentro del Gimnasio Municipal está prohibido fumar, beber alcohol, introducir animales, comer pipas, y cualquier acto análogo que pueda causar molestias a los usuarios.

Artículo 25.1. Sala Especializada.

a) La sala especializada es aquel espacio deportivo cubierto, donde se pueden practicar aquellas actividades físicas y deportivas que la sala permita, así como cualquier otra actividad siempre que no suponga riesgo de daño o perjuicio para el material o suelo del Gimnasio, así como para terceras personas que estén en la misma.

b) Las personas responsables de las actividades, equipos o Escuelas Deportivas que hagan uso de la sala serán las encargadas de encender y apagar las luces de la instalación, al igual que revisar, una vez finalizada la actividad, el correcto cierre de puertas, ventanas, grifos y duchas.

c) La colocación y recogida de materiales será por cuenta de los usuarios de la sala.

Artículo 25.2. Salas Almacén.

a) Las salas almacén son aquellos espacios del Gimnasio reservado a la recogida de materiales.

b) El Excmo. Ayuntamiento de Coria facilitará una llave del almacén disponible a las personas responsables de las actividades que se desarrollan en la sala, que serán las encargadas de mantener en perfecto orden el material recogido y asegurarse de dejar cerrada la puerta del almacén. Una vez finalizada la temporada, deberán entregar la llave en la oficina de deportes del Excmo. Ayuntamiento de Coria.

c) El Excmo. Ayuntamiento de Coria no se responsabilizará de los objetos, materiales o dinero que puedan faltar a las asociaciones, clubes, centros, etc., aunque hayan sido depositados en el almacén.

d) Aquellos materiales depositados en el almacén y no hayan sido requeridos, ni usados en más de dos años por la entidad, asociación, o club correspondiente, pasarán a ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Coria.

Artículo 25.3. Vestuarios, aseos y duchas.

a) El uso de los vestuarios, aseos y duchas se reserva a los usuarios de la instalación para tal fin. Se prohíbe la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios, o puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

b) La utilización de duchas, aseos y vestuarios por parte de los usuarios será exclusivamente para la realización de una actividad deportiva puntual. Una vez finalizada ésta, quedará libre de uso.

c) El Excmo. Ayuntamiento de Coria no se responsabilizará de los objetos o dinero que puedan faltar a los usuarios.

Artículo 26. Campos Municipales de Fútbol «La Isla» de Coria.

a) Son aquellas instalaciones deportivas dedicadas a la práctica del fútbol en cualquiera de sus modalidades.

b) Los campos existentes en la zona de «La Isla» para la práctica del fútbol corresponden a:

1) Un campo de fútbol con superficie de césped natural.

2) Un campo de fútbol con superficie de tierra.

3) Un campo de fútbol con superficie de césped artificial, dividido en dos campos de fútbol-7.

c) Las actividades organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Coria gozan de prioridad sobre cualquier otro organismo.

d) En segundo lugar prevalecerán las actividades de los clubes de fútbol, considerando preferente la mayor categoría y la competición en división superior.

e) En tercer lugar, se tendrán en cuenta las actividades de los clubes deportivos diferentes a fútbol de los colectivos escolares.

f) En cuarto lugar, se tendrán en cuenta las actividades de las asociaciones, colectivos sociales o clubes no federados y diferentes de los recogidos en los anteriores apartados.

g) El Ayuntamiento de Coria elaborará y firmará un convenio de uso con los Clubes Deportivos de Fútbol locales donde se estipulen las cláusulas y condiciones necesarias para la gestión de los diversos campos de fútbol durante las temporadas acordadas.

h) Se prohíbe la entrada a los campos de fútbol «La Isla» de cualquier persona por libre. Solamente podrán entrar en dichos campos los equipos o colectivos que se reseñen en el cuadrante de uso.

i) Toda persona que desee jugar en estos campos deberá afiliarse a un colectivo social o asociación no federada, y podrán practicar deporte en estas instalaciones en la hora u horas asignadas.

j) La práctica deportiva se realizará con la indumentaria y calzado adecuados, de no ser así, se podrá ser requerido por el conserje-vigilante de las instalaciones para el abandono de las mismas.

k) En lo referente a publicidad será de aplicación el artículo 40 correspondiente al Capítulo VIII del presente Reglamento, además de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local en las instalaciones deportivas municipales.

l) Se prohíbe introducir cualquier tipo de vehículo en las instalaciones (bicicletas, motocicletas y ciclomotores, etc.).

Artículo 26.1. Vestuarios, aseos y duchas.

a) El uso de los vestuarios, aseos y duchas se reserva a los usuarios de la instalación para tal fin. Se

prohíbe la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios o puedan suponer peligro para los elementos de las instalaciones.

b) La utilización de duchas, aseos y vestuarios por parte de los usuarios será exclusivamente para la realización de una actividad deportiva puntual. Una vez finalizada ésta, quedará libre de uso.

c) El Excmo. Ayuntamiento de Coria no se responsabilizará de los objetos o dinero que puedan faltar a los usuarios.

Artículo 27. Piscinas Municipales de Coria.

a) Las Piscinas Municipales de Coria se regirán por el Reglamento de Régimen Interno en vigor.

b) La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 28. Campo Municipal de Fútbol de Puebla de Argeme.

a) Es aquella instalación deportiva dedicada a la práctica del fútbol en cualquiera de sus modalidades.

b) Las actividades organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Coria gozan de prioridad sobre cualquier otro organismo.

c) En segundo lugar prevalecerán las actividades de los clubes de fútbol, considerando preferente la mayor categoría y la competición en división superior.

d) En tercer lugar, se tendrán en cuenta las actividades de los clubes deportivos diferentes a fútbol de los colectivos escolares.

e) En cuarto lugar, se tendrán en cuenta las actividades de las asociaciones, colectivos sociales o clubes no federados y diferentes de los recogidos en los anteriores apartados.

f) El Ayuntamiento de Coria elaborará y firmará un convenio de uso con el Club Deportivo de Fútbol local donde se estipulen las cláusulas y condiciones necesarias para la gestión del campo durante las temporadas acordadas.

g) En lo referente a publicidad será de aplicación el artículo 40 correspondiente al Capítulo VIII del presente Reglamento, además de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local en las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 29. Pista Polideportiva Municipal de Puebla de Argeme.

a) El acceso al recinto de la Pista Polideportiva es totalmente gratuito. Los usuarios podrán acceder a la instalación a través de las puertas o vías establecidas.

b) Se encuentra abierta al público durante todo el día, a excepción del caso en que esté reservada con anterioridad para el desarrollo de actividades puntuales. El Excmo. Ayuntamiento de Coria se reserva el derecho de establecer horarios en las diferentes temporadas.

c) Reglamento particular:

Además del Reglamento General definido en los anteriores artículos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La Pista Polideportiva es aquella instalación donde se pueden practicar todos los deportes que la infraestructura deportiva permita, pudiendo también practicarse cualquier otra actividad siempre que no suponga riesgo de daño o perjuicios para el material o suelo de la instalación, así como para terceras personas que estén en las mismas.

2. Las tasas y/o precios públicos de utilización y acceso a la instalación que se puedan establecer serán las que refleje la correspondiente Ordenanza Municipal.

3. Para el uso de cada una de las modalidades deportivas que albergan la instalación será obligatoria la equipación deportiva adecuada que corresponda al deporte a practicar, que como mínimo constará de camiseta, pantalón y zapatillas de deporte.

4. Deberán acatarse por todos los usuarios las normas que se indiquen y señalicen, en orden a la higiene, salubridad, limpieza y conservación de la instalación, incluidos útiles y enseres, considerándose el incumplimiento falta muy grave.

5. Es de obligado cumplimiento depositar la basura en los compartimentos destinados a recoger desperdicios.

6. El material deportivo fungible para su uso en la instalación deberá aportarlo el usuario, a excepción de aquellos materiales que se encuentren permanentemente en la instalación.

7. Se establece el uso preferencial siguiente:

1º. Escuelas Municipales Deportivas.

2º. Actividades organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Coria.

3º. Actividades representantes en los Judex y Jedis.

4º. Las entidades deportivas legalizadas (Clubes, asociaciones, etc.).

5º. Centros Educativos de la localidad.

6º. Federaciones.

7º. Particulares.

8. En la pista de juego y vestuarios está prohibido fumar, introducir animales, comer pipas o cualquier otro acto análogo que pueda causar molestias a los usuarios.

9. La colocación de redes, postes, canastas, etc., para la disputa de los encuentros deportivos, ya sean oficiales o amistosos, será por cuenta del usuario.

10. Se prohíbe la manipulación de materiales o utensilios propios del mantenimiento (mangueras, aspersores, etc.) sin permiso del Ayuntamiento.

11. Se prohíbe la conexión a la red de agua o electricidad sin la autorización previa del Ayuntamiento.

Artículo 30. Piscinas Municipales de Puebla de Argeme.

a) Las Piscinas Municipales de Puebla de Argeme se regirán por el Reglamento de Régimen Interno en vigor.

b) La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 31. Pista Polideportiva Municipal de Rincón del Obispo.

a) El acceso al recinto de la Pista Polideportiva es totalmente gratuito. Los usuarios podrán acceder a la instalación a través de las puertas o vías establecidas.

b) Se encuentra abierta al público durante todo el día, a excepción del caso en que esté reservada con anterioridad para el desarrollo de actividades puntuales. El Excmo. Ayuntamiento de Coria se reserva el derecho de establecer horarios en las diferentes temporadas.

c) Reglamento particular:

Además del Reglamento General definido en los anteriores artículos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1) La Pista Polideportiva es aquella instalación donde se puede practicar todos los deportes que la infraestructura deportiva permita, pudiendo también practicarse cualquier otra actividad siempre que no suponga riesgo de daño o perjuicios para el material o suelo de la instalación, así como para terceras personas que estén en las mismas.

2) Las tasas y/o precios públicos de utilización y acceso a la instalación que se puedan establecer serán las que refleje la correspondiente Ordenanza Municipal.

3) Para el uso de cada una de las modalidades deportivas que albergan la instalación, será obligatoria la equipación deportiva adecuada que corresponda al deporte a practicar, que como mínimo constará de camiseta, pantalón y zapatillas de deporte.

4) Deberán acatarse por todos los usuarios las normas que se indiquen y señalicen, en orden a la higiene, salubridad, limpieza y conservación de la instalación, incluidos útiles y enseres, considerándose el incumplimiento falta muy grave.

5) Es de obligado cumplimiento depositar la basura en los compartimentos destinados a recoger desperdicios.

6) El material deportivo fungible para su uso en la instalación deberá aportarlo el usuario, a excepción de aquellos materiales que se encuentren permanentemente en la misma.

7) Se establece el uso preferencial siguiente:

1º. Escuelas Municipales Deportivas.

2º. Actividades organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Coria.

3º. Actividades representantes en los Judex y Jedes.

4º. Las entidades deportivas legalizadas (Clubes, asociaciones, etc.).

5º. Centros Educativos de la localidad.

6º. Federaciones.

7º. Particulares.

8) En la pista de juego y vestuarios está prohibido fumar, introducir animales, comer pipas o cualquier otro acto análogo que pueda causar molestias a los usuarios.

9) La colocación de redes, postes, canastas, etc., para la disputa de los encuentros deportivos, ya sean oficiales o amistosos, será por cuenta del usuario.

10) Se prohíbe la manipulación de materiales o utensilios propios del mantenimiento (mangueras, aspersores, etc.) sin permiso del Ayuntamiento.

11) Se prohíbe la conexión a la red de agua o electricidad sin la autorización previa del Ayuntamiento.

Artículo 31.1. Vestuarios, aseos y duchas.

a) El uso de los vestuarios, aseos y duchas, se reserva a los usuarios de la instalación para tal fin. Se prohíbe la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios o puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

b) La utilización de las duchas, aseos y vestuarios por parte de los usuarios, será exclusivamente para la realización de la actividad deportiva puntual. Una vez finalizada ésta, quedará libre de uso.

c) El Excmo. Ayuntamiento de Coria no se responsabilizará de los objetos o dinero que falten a los usuarios.

Artículo 32. Piscinas Municipales de Rincón del Obispo.

a) Las Piscinas Municipales de Rincón del Obispo se regirán por el Reglamento en vigor.

b) La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Capítulo VI. INSCRIPCIÓN A CURSOS.

Artículo 33. Inscripciones.

El Excmo. Ayuntamiento de Coria a través de la Concejalía de Deportes organizan cursos de diversas actividades físicas y deportivas que se desarrollan a lo largo del año dividido en diferentes periodos.

Todas las personas que deseen inscribirse en un curso o actividad programada deberán presentar la hoja de inscripción correctamente cumplimentada y en el plazo establecido. En el caso de los menores de edad, los padres o tutores deberán presentar la correspondiente autorización firmada.

El alumno quedará inscrito tras satisfacer la cuota del curso o actividad y aparecer en las listas definitivas.

Artículo 34. Limitaciones.

Todos los cursos para poder ser realizados deberán contar con un mínimo de inscripciones válidas 5 días antes del comienzo del curso. Si no se alcanzase este número se suspenderá el curso y se devolverá el dinero. Igualmente y para preservar la calidad de las clases, se indicará anualmente el número máximo de alumnos por cada curso.

Artículo 35. Tarifas.

El Excmo. Ayuntamiento de Coria aprobará la cuantía de las tasas o los precios públicos regulados en las correspondientes Ordenanzas para cada uno de los servicios deportivos que preste o actividades que organice.

Artículo 36. Normativas.

Las normas técnicas y de inscripción quedarán perfectamente reflejadas en la convocatoria y dípticos anunciadores de los cursos y actividades.

Artículo 37. Seguros.

La inscripción en las actividades organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Coria no llevará implícito tener un seguro de accidentes deportivos. Será el usuario el que tenga que correr con los gastos médicos en el caso de lesión o accidente deportivo.

El Excmo. Ayuntamiento de Coria podrá negociar con empresas médicas privadas el seguro de accidentes deportivos para la cobertura de los usuarios de libre elección o de actividades que requieran la contratación de seguros de accidentes deportivos.

Artículo 38. Acompañantes.

En los cursos destinados a menores de edad no se permitirá a los acompañantes que permanezcan en la instalación mientras se desarrollan las clases, excepto en los graderíos de las instalaciones, siempre y cuando a criterio del profesor no interfieran de manera negativa en la actividad. Si los acompañantes ocasionan un desarrollo inadecuado de la actividad, a criterio del monitor, deberán abandonar la instalación.

Capítulo VII. USOS PARA ACTOS O EVENTOS.

Artículo 39. Objeto y procedimiento.

Es objeto de este capítulo la regulación de los derechos, las obligaciones y las condiciones en los que los usuarios podrán utilizar las instalaciones para actividades deportivas extraordinarias o extradeportivas, actividades culturales, etc.

Para reserva de fechas determinadas y para inscripción concreta el procedimiento a seguir es el siguiente:

1) Solicitud escrita, con una antelación mínima de un mes, para disponibilidad de la instalación y fecha, dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Coria. Dicha solicitud deberá especificar los datos de la entidad solicitante (nombre, dirección, CIF, representante legal, teléfono, etc.) o los de la persona física o asociación que realice la solicitud, además deberá figurar inexcusablemente el fin principal del acto.

2) El Excmo. Ayuntamiento de Coria contestará por escrito en el plazo más corto posible a la solicitud presentada. En el caso de que la fecha haya sido considerada libre, el solicitante tendrá un plazo de cinco días para efectuar el pago de la tasa o precio público establecido. En el caso de que no hubiese sido depositada quedará anulada la reserva.

3) El Excmo. Ayuntamiento de Coria se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si con ello se perjudicara a una concesión efectuada con anterioridad.

4) Con una antelación de al menos 20 días a la celebración del acto concedido, el solicitante deberá:

a. Firmar el convenio de colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Coria donde se estipulan las responsabilidades y condiciones a tener en cuenta por parte de ambas entidades firmantes.

b. Mantener una reunión técnica con el responsable de la instalación solicitada, rellenando el impreso de necesidades.

c. Entregar en metálico o en talón bancario conformado a la tasa por el uso de la instalación si la hubiere.

d. Presentar una póliza de responsabilidad civil a favor del Excmo. Ayuntamiento de Coria por una cuantía que será comunicada en el escrito de autorización de uso, así como recibo justificante si lo hubiere.

5) El solicitante deberá dejar la instalación en perfectas condiciones en cuanto a limpieza y conservación, respetando al máximo el horario marcado para dejar libre la misma.

6) El Excmo. Ayuntamiento de Coria determinará la necesidad del personal de seguridad, puertas y taquillas y su ubicación para atención de los servicios de acceso y acomodación de espectadores, que será contratado al igual que el resto del personal que intervenga directa o indirectamente en el montaje del acto por cuenta del organizador.

7) Será asimismo de su responsabilidad y por su cuenta la obtención de cuantas licencias y permisos se precisen para la realización del acto, así como la realización de todas las tareas de montaje y desmontaje que requiera la actividad.

Capítulo VIII. PUBLICIDAD.

Artículo 40. Publicidad.

1. Las competencias respecto a la publicidad serán asumidas por el Excmo. Ayuntamiento de Coria en base a lo que establezca el presente Reglamento y la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local en las instalaciones deportivas municipales.

2. Las instalaciones deportivas de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Coria se regirán por la Ordenanza Fiscal citada y por el siguiente procedimiento para la instalación de publicidad:

a. Podrán cursar solicitud de instalación de publicidad las Asociaciones y Clubes Deportivos de la localidad inscritos en el Registro de la Dirección General de Deportes de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte y a su vez inscritos en el Registro del Ayuntamiento de Coria. De igual forma, podrán solicitarla aquellas empresas privadas que estén interesadas.

b. Las medidas que podrán tener las pancartas o chapas, así como sus posibles ubicaciones las determinará el Excmo. Ayuntamiento de Coria.

c. El Club, Asociación o empresa interesada deberá cursar solicitud, con registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Coria, definiendo en la misma el espacio donde se ubicará la pancarta. En la solicitud se incluirá una breve descripción del tipo de publicidad que contendrá la pancarta o chapa (casa comercial, marca, etc.), así como los m² que se pretenden utilizar.

d. Tras el visto bueno, por escrito, de la solicitud por parte de la Concejalía de Deportes, se podrá instalar el módulo publicitario.

e. La colocación del módulo corre por cuenta de la Asociación, Club o empresa que solicitó su instalación. Esta colocación siempre estará sujeta a las directrices marcadas por el Ayuntamiento de Coria.

f. El Excmo. Ayuntamiento de Coria se reserva el derecho a denegar la colocación de un módulo publicitario, así como a reservarse espacios para la colocación de pancartas propias.

g. El Excmo. Ayuntamiento de Coria podrá requerir, y realizar, en su caso, la retirada de una pancarta o chapa de publicidad por estar ésta muy deteriorada o bien por considerarse que atenta contra la institución, contra los usuarios o clubes que utilizan las instalaciones, así como contra los demás anunciantes.

3. Sobre la publicidad en las instalaciones, se consideran dos tipos de espacios publicitarios:

a. Espacios publicitarios móviles, que son aquellos que sólo se utilizan durante la realización del evento deportivo.

b. Espacios publicitarios fijos, que son aquellos otros que permanecen en la instalación una vez concluido el evento.

4. Los espacios publicitarios deben reunir unas características tales que no ponga en peligro la integridad física de los participantes ni del público y asistentes al evento.

Capítulo IX. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 41. Definición.

1. El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

2. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

3. Las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado, usuario de ticket, carné o cursillista.

4. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejada un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

5. A todos los efectos tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos, las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquellos que hayan efectuado la solicitud de uso de la instalación. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades o usuarios.

Artículo 42. Infracciones.

Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan las infracciones tipificadas en los apartados siguientes de este artículo:

a) Leves.

1. Las conductas contrarias al presente Reglamento y demás normativa de las instalaciones, que no estén contempladas dentro de las calificadas como graves o muy graves.

2. El incumplimiento de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.

3. Causar daños leves de forma involuntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas, de hasta 60 €.

4. Hacer caso omiso de las indicaciones del personal autorizado en las instalaciones.

b) Graves.

1. Causar daños en la conservación de los locales y material de las instalaciones, así como la falta de comunicación de los mismos al encargado de la instalación.

2. La negativa a exhibir el ticket, bono u otro documento de identificación específica al personal de control cuando sea requerida.

3. Haber sido sancionado dos veces por una infracción leve.

4. El uso de las instalaciones sin la autorización expresa, fuera del horario específico establecido.

5. El falsear intencionadamente los datos relativos a la edad, estado de salud, etc., o suplantación de identidad.

c) Muy Graves.

1. Realizar malos tratos de obra o palabra al personal de la instalación y responsable del mismo.

2. Promover altercados con cualquier persona en las instalaciones, de forma reincidente.

3. La sustracción de objetos o equipamientos pertenecientes tanto a las instalaciones como a sus usuarios, o ejercer actos de vandalismo sobre los mismos.

4. El tráfico o consumo de drogas en las instalaciones.

5. El uso de las instalaciones por personas que no dispongan del ticket, bono o documento correspondiente y actualizado.

6. La reincidencia en el uso de las instalaciones sin autorización expresa, fuera del horario específico establecido.

7. Haber sido sancionado con 2 infracciones graves.

8. No acatar las normativas referidas a la higiene, salubridad, limpieza y conservación de las instalaciones, incluyendo útiles y enseres.

Artículo 43. Prescripción de las infracciones.

Las infracciones prescribirán del modo siguiente:

- Las muy graves a los tres años.
- Las graves al año.
- Las leves a los seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a regir desde que la infracción se hubiese cometido.

Artículo 44. Sanciones.

a) Por razón de la infracción se podrán imponer las siguientes:

- Para las MUY GRAVES, hasta 150 €.
- Para las GRAVES, hasta 100 €.
- Para las LEVES, hasta 60 €.

b) En el expediente sancionador se reclamarán los daños ocasionados cuando se produzcan roturas, pérdidas de material, etc., y cualquier otro desperfecto ocasionado por mala utilización, además de la sanción que corresponda.

c) En casos de infracciones graves y muy graves se podrá sancionar además con la suspensión de la entrada por un período de hasta 3 meses, pudiendo ser acordada esta medida, preventivamente, por el instructor del expediente.

Artículo 45. Procedimientos.

La imposición de sanciones se efectuará mediante el correspondiente expediente administrativo sancionador, en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente.

El expediente se iniciará como consecuencia de la denuncia o reclamación presentada por cualquier usuario o por el personal encargado de la instalación.

El personal de la instalación, como medida preventiva, podrá apercibir e incluso expulsar de la instalación a las personas, que después de apercibidos, sigan cometiendo alguna de las infracciones graves o muy graves tipificadas en el artículo 42, solicitando si fuera necesario, la asistencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Todo ello, sin perjuicio de cursar el informe o la denuncia sobre los hechos, para que se pueda abrir el expediente sancionador correspondiente.

Artículo 46. Recursos.

Contra la sanción impuesta y sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, podrán interponerse las reclamaciones o recursos oportunos, conforme a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cualquier caso se notificará al interesado la posibilidad del recurso a que pueda acogerse.

Artículo 47. Atribución de competencias.

Será órgano competente para la imposición de sanciones el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Coria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.

Podrán dictarse normas de desarrollo de la normativa presente para regular aspectos concretos en los que convenga especial detalle.

SEGUNDA.

Todo proyecto de construcción, ampliación o mejora de instalaciones deportivas, financiado en todo o en parte por el Ayuntamiento de Coria o por otro organismo público o privado, deberá acompañar necesariamente un programa de utilización y gestión, con el fin de garantizar la rentabilidad social y deportiva de las mismas.

TERCERA.

Todas las instalaciones deportivas construidas en la localidad de Coria y sus pedanías, deberán ser accesibles y sin barreras ni obstáculos que imposibiliten la libre circulación de personas con alguna discapacidad o de edad avanzada.

CUARTA.

a construcción o el uso de instalaciones deportivas destinadas a los espectáculos deportivos, deberán ajustarse a lo dispuesto en la normativa aplicable.

QUINTA.

Toda instalación o establecimiento de uso público en que se presten servicios de carácter deportivo, cualquiera que sea la entidad titular, deberá ofrecer una información en lugar perfectamente visible y accesible de los datos técnicos de la instalación o del establecimiento, así como de su equipamiento y los nombres y titulaciones respectivas de las personas que presten servicios profesionales en los niveles de dirección técnica, enseñanza o animación.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.

La interpretación de las normas de este Reglamento será llevada a cabo por el Excmo. Ayuntamiento de Coria, que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

SEGUNDA.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Coria, 18 de noviembre de 2010.- EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan VALLE BARBERO.

8353

TEJEDA DE TIÉTAR

Edicto

La Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar (Cáceres), en sesión celebrada con fecha de 11 de noviembre de 2010, informó favorablemente la Cuenta General del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2.009. La citada Cuenta General estará expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones a la misma. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 212 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Tejeda de Tiétar a 12 de noviembre 2010.- La Alcaldesa-Presidenta, M.ª Dolores Paniagua Timón.

8215

TEJEDA DE TIÉTAR

Edicto

Aprobada inicialmente la modificación de créditos núm. 5/2010, mediante Suplemento de Crédito, por el Pleno del Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar (Cáceres), en sesión ordinaria de fecha de 11 de noviembre de 2010, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública, no se presentaran reclamaciones, la modificación de créditos núm. 5/2010 se entenderá definitivamente aprobada.

Tejeda de Tiétar a 12 de noviembre de 2010.- La Alcaldesa, M.ª Dolores Paniagua Terrón.

8216

TEJEDA DE TIÉTAR

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar, en sesión ordinaria de 11 de noviembre de 2010, aprobó provisionalmente la Ordenanza reguladora del precio público del servicio de acceso a Internet a través de la red inalámbrica municipal (WIFI). Se somete el expediente a información pública durante el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presentasen el acuerdo provisional se entenderá definitivo.

En Tejeda de Tiétar a 12 de noviembre de 2010.- La Alcaldesa, M.ª Dolores Paniagua Timón.

8217

GUIJO DE GALISTEO

Edicto

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 2009 e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más, puedan

los interesados presentar, por escrito, los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Guijo de Galisteo, 12 de noviembre de 2010.- El Alcalde, Fco. Javier Antón García.

8218

LOGROSÁN

Edicto

Por D.ª CATALINA FLORES SIERRA, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de ALOJAMIENTO RURAL, con emplazamiento en C/. Cáceres, 8.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Logrosán, 15 de noviembre de 2010.- La Alcaldesa.

8232

ROMANGORDO

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento en Sesión de fecha 11 de Noviembre de 2010 aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de «CASA CONSISTORIAL EN ROMANGORDO», lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Romangordo
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
 - c) Número de expediente. 111/2010
 - d) Dirección de internet del perfil de contratante. www.romangordo.org

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras
- b) Descripción. Construcción de un nuevo Ayuntamiento, totalmente accesible, a integrar en el conjunto arquitectónico de la Plaza de España, de tal forma que resulte un edificio equilibrado y contenido, que ayude a consolidar la reciente ordenación y pavimentación de aquella y su entorno.

e) Medio de publicación del anuncio de licitación. BOP. y Perfil de Contratante

f) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 30-Septiembre-2010

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto, oferta económicamente mas ventajosa, varios criterios de adjudicación

4. Presupuesto base de licitación. Importe neto 220.150,00 euros. IVA (18%) 39.627,00 euros. Importe total 259.777,00 euros.

5. Adjudicación:

a) Fecha: 11-Noviembre-2010

b) Contratista: Antaño Restauración, S.L.U.

c) Importe o canon de adjudicación. Importe neto 195.933,50 euros. IVA (18%) 35.268,03 euros. Importe total 231.201,53 euros.

Romangordo a 12 de noviembre de 2.010.- La Alcaldesa, Rosario Cordero Martín.

8223

TORREJONCILLO

Anuncio

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Torrejoncillo, sobre modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS.

Se hace pública la modificación antedicha en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

BASES Y TARIFAS:

Artículo 4

Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinadas en la siguiente TARIFA:

CONCEPTO:

- a) Viviendas de carácter familiar57,71 €
- b) Bares, cafeterías o establecimiento de carácter similar 103,12 €
- c) Hoteles, Fondas, residencias, etc103,12 €
- d) Locales Industriales103,12 €
- e) Locales comerciales103,12 €

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2010 y conforme establece el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Torrejoncillo a 15 de noviembre de 2010.- El Alcalde, José M.ª Arias Torres.

8230

HOLGUERA

MODELO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales Municipales, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de los locales Municipales para actividades con ánimo de lucro.

No constituyen hecho imponible de la tasa, y por lo tanto no se encuentran sujetos a la misma, los usos y aprovechamientos de estos locales para actividades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales municipales para cualquier actividad con ánimo de lucro.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

Asociaciones: 100€ de fianza.

Resto: 200€ diarios más 100€ de fianza.

ARTÍCULO 5. Devengo

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local para la actividad con ánimo de lucro.

ARTÍCULO 6. Responsabilidad de Uso

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones

tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión del día 24 de septiembre de 2010, empezará a regir el día 1 de enero de 2011, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

En Holguera, a 15 de noviembre de 2010.- La Alcaldesa, María Dolores Trancón Sánchez.

8254

HOLGUERA

TASA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que se dispone en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece/modifica la tasa para la prestación del servicio de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos, que se regirá por esta ordenanza fiscal, las normas de la cual se atañen a lo que dispone el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Por lo que respecta al servicio de recogida domiciliaria y eliminación de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se efectúen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, el hecho imponible estará constituido por la prestación de los citados servicios.

A este efecto se consideran residuos sólidos urbanos los restos y las basuras alimenticias o los detritos que proceden de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de este concepto los residuos de tipo industrial, las ruinas de obras mayores, los detritos humanos, las materias y los materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o los que su recogida y vertido requieran la adopción de medidas especiales higiénicas, profilácticas o de seguridad.

2. Asimismo, constituye el hecho imponible de esta tasa la recepción y eliminación de residuos sólidos urbanos en la recogida de basuras de este municipio.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la

Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales situados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en las que el servicio se realice, bien a título de propietario o usufructuario, de habitante, de arrendatario o, incluso, de precario.

2. Referente a las viviendas tendrán la consideración de sujetos pasivos, sustitutos del contribuyente, los titulares de los contratos de suministro de agua potable.

3. Referente a los locales donde se ejercen actividades económicas, sean de cariz profesional, comerciales, industriales, de servicios o artísticas, serán sujetos pasivos de esta tarea, sustitutos del contribuyente, los que lo sean del Impuesto sobre actividades económicas.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a las que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de fallos, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el abasto que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones

Sin exenciones.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria del servicio de recogida domiciliaria y eliminación consistirá en una cantidad fija, por local o vivienda, que se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles.

2. A este efecto se aplicarán las tarifas siguientes:

NATURALEZA O DESTINO DE LOS INMUEBLES	IMPORTE
VIVIENDAS	72,00€
LOCALES DONDE SE EJERCECITEN ACTIVIDADES CLASIFICADAS/INOCUAS	82,00€
VIVIENDA E INDUSTRIA EN UN MISMO EDIFICIO	154,00€

Las cuotas fijadas en la tarifa del servicio de recogida domiciliaria corresponden al año natural. No obstante, en los casos de nuevas altas o bajas, las citadas cuotas se prorratearán por bimestres naturales. En estos casos, y siempre que se trate de cuotas derivadas de la prestación del servicio en viviendas, se procederá a satisfacer la parte proporcional, en función de la fecha de alta o baja, en el momento de formalizar el contrato de alta o la baja ante el Servicio de Aguas, que será el órgano competente para el cobro de las cuotas prorrateadas.

Artículo 7º. Acreditación

1. La tasa se acredita y nace la obligación de contribuir desde el momento en el que se inicie la realización del servicio, que se entenderá iniciado

(atendida su naturaleza de recepción obligatoria) cuando el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, esté establecido y en funcionamiento.

3. Una vez se ha ya establecido y funcione el citado servicio, las cuotas se acreditarán en primer día de cada bimestre natural.

Artículo 8º. Declaración e ingreso

1. Los sujetos pasivos del servicio de recogida domiciliar de basuras formalizarán, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se acredite por primera vez la tasa, su inscripción en matrícula.

Cuando se conozca, de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuran en la matrícula, se efectuarán las modificaciones correspondientes, que tendrán efecto a partir del periodo de cobro siguiente al de la fecha en la que se haya realizado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará CADA DOS MESES, mediante recibo derivado de la matrícula.

2. Los sujetos pasivos del servicio de recogida de basuras municipal efectuarán la declaración e ingreso de la tasa, mediante autoliquidación, en el momento de la solicitud de la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7º del servicio de la recogida de basuras municipal.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo que respecta a infracciones tributarias y a su calificación y a las sanciones que les correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en los artículos 77 y siguientes en la Ley General Tributaria.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de esta tasa serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Disposición final.

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión del día 24 de septiembre de 2010, empezará a regir el día 1 de enero de 2011, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

En Holguera, a 15 de noviembre de 2010.- La Alcaldesa, María Dolores Trancón Sánchez.

8253

HOLGUERA

TASA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artícu-

los 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que se dispone en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece/modifica la tasa para el suministro de agua potable, que se regirá por esta ordenanza fiscal, las normas de la cual se atañen a lo que dispone el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2º. Hecho imponible

Por lo que respecta al servicio de suministro de agua potable a domicilio, tanto si es para uso doméstico como para uso industrial y/o comercial, el hecho imponible estará constituido para la prestación del citado servicio de distribución de agua, derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

Artículo 3º. Base imponible

Constituye la base imponible de la tasa el agua contratada y la suministrada que será medida mediante contador medidor de calibre según los consumos contratados y la instalación y el mantenimiento de los aparatos y las instalaciones necesarias con tal de poder efectuar el suministro.

El suministro será medido y facturado por el Ayuntamiento mediante la instalación del correspondiente contador y por la cantidad del agua contratada.

Cada entidad independiente que exista en un edificio deberá tener contador independiente, situados conjuntamente en la planta baja y dispuestos en batería según la normativa vigente.

El servicio de abastecimiento de agua potable comprende las siguientes prestaciones:

- Suministro domiciliario para uso doméstico de viviendas.
- Suministro industrial, fábricas, bares, hoteles, pensiones, comercios y semejantes.
- Suministro provisional para obras.
- Instalación de contadores
- Derechos de enganches

Artículo 4º. Sujetos pasivos.

a) Son sujetos pasivos todas las personas físicas o jurídicas que estén abonadas o que utilicen el Servicio de abastecimiento de agua potable.

b) La obligación de contribuir se origina en el mismo momento que empieza la prestación del servicio.

c) están sujetas al pago de la tasa todas las personas físicas o jurídicas que estén abonadas o que utilicen el servicio de abastecimiento de agua potable.

Artículo 5º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a las que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de fallos, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el abasto que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º. Cuotas tributarias.

Las prestaciones que se detallan en el artículo 2º se desarrollarán según las normas siguientes:

a) El suministro para uso doméstico comprende el proveimiento de agua potable en las viviendas, que se medirá mediante contadores. Cualquiera que sea el volumen de agua consumido se tarificará por un mínimo de 5 m3 por vivienda y mes, periodo de cobro trimestral.

b) El suministro industrial comprende el proveimiento de agua potable a las fábricas, almacenes, bares, hoteles, pensiones, comercios y semejantes, como son garajes, granjas, etc. También se medirá por contadores. Cualquiera que sea el volumen de agua consumido se tarificará por un mínimo de 5 m3 por local y mes, periodo de cobro trimestral.

c) El suministro provisional por obras comprende el proveimiento de agua potable para construcción de nuevas edificaciones y para obras destinadas a la reforma de inmuebles, y su duración será la del permiso de obras. Periodo de cobro trimestral.

Cualquier que sea el volumen de agua consumido se tarificará desde el primer m3 registrado.

Artículo 7º.

La tarifa para las prestaciones detalladas en el artículo 2º será la siguiente:

TARIFA

7.1.- Suministro para uso doméstico:

CONSUMOS

De 1 a 15 m3.....	0,60 €/m3
De 16 a 30m3.....	0,80 €/m3
De 31 a 100 m3.....	0,90 €/m3
Mas de 100m3.....	1,00€/m3

7.2.- Suministro para uso industrial

CONSUMOS

De 1 a 15 m3.....	0,60 €/m3
De 16 a 30m3.....	0,80 €/m3
De 31 a 100 m3.....	0,90 €/m3
Mas de 100m3.....	1,00€/m3

7.3.- Suministro provisional para obras

CONSUMOS

De 1 a 15 m3.....	0,60 €/m3
De 16 a 30m3.....	0,80 €/m3
De 31 a 100 m3.....	0,90 €/m3
Mas de 100m3.....	1,00€/m3

7.4.- Instalación de contadores

50,00€ por contador.

7.5.- Derechos de Enganche

50,00€ por cada conexión y vivienda o industria. Se entiende como acometida la unión entre la tubería general del servicio más próxima y adecuada para la

cometida solicitada y la clave de registro de cada inmueble. La acometida la efectuará el Servicio de Aguas, excepto la obra civil que será realizada por el solicitante, según las instrucciones dadas por el Servicio. Si hay acuerdo la obra civil podrá hacerla el Servicio e irá a cargo del abonado previa aceptación escrita del presupuesto.

Los precios de consumo no llevan incluido el iva, por lo que en cada caso dichas tarifas se verán incrementadas por el tipo vigente en cada momento.

La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas del inmueble.

Se aplicarán las tarifas de uso industrial a todos aquellos abonados que estén dados de alta en el Impuesto Sobre Actividades Económicas o posean explotaciones ganaderas, siempre que el suministro se realice al local afecto a la actividad.

Las averías que se produzcan por negligencia del abonado, usuario o terceros, irán a cargo del abonado. La comprobación de estas circunstancias la hará el Servicio de Aguas y en caso de que hubiese disconformidad por parte del usuario será competencia de los Servicios de Industria de la Comunidad.

Artículo 8º. Acreditación

Sólo se llevará a cabo el suministro cuando el usuario haya suscrito con el Ayuntamiento el correspondiente contrato de abono, por medio del cual se regirán las relaciones entre ambos.

Con tal de hacer efectiva la tasa el Servicio procederá a confeccionar la matrícula correspondiente trimestralmente.

El pago de las tasas se realizará cada tres meses vencidos. Este pago se efectuará en las oficinas del Ayuntamiento o mediante domiciliación bancaria, siendo el período voluntario de dos meses contados a partir de la finalización de la exposición pública del correspondiente padrón de suministro de agua.

La fecha de vencimiento de las deudas por la tasa de suministro de agua potable es el último día natural del trimestre la cual corresponda el consumo de agua.

Cuando existan recibos impagados el Servicio procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, sin perjuicio de que el importe impagado sea objeto del procedimiento de constreñimiento, cuando haya transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables las cuotas que no se hayan podido hacer efectivas por el procedimiento de recaudación por resultar fallidos los obligados al pago y a los otros responsables, si los hubiese.

Artículo 9º.

Los usuarios estarán obligados a corregir las anomalías que haya, a partir de la clave de registro, tanto en el tubo de alimentación como en la habitación de contadores, batería y red interior, siendo ésta notificada al Servicio de Aguas.

Artículo 10º.

Cuando algún abonado observe disminución o interrupción anormal en el suministro de agua, deberá ponerlo en conocimiento de este Servicio, que hará lo necesario para corregirlo, en caso de ser de su competencia.

Artículo 11º.

Queda prohibida al abonado la manipulación del contador y de la instalación desde la toma hasta la clave de registro. Si lo hiciera sería responsable de los daños y perjuicios que hubiese causado y quedaría sujeto al pago de la indemnización correspondiente.

Tampoco podrá realizar manipulaciones en la instalación interior, siempre que puedan perjudicar las condiciones de suministro contratado con el Servicio.

Asimismo, queda prohibida la venta de agua por el abonado a terceras personas.

Artículo 12º.

En caso de urgencia (averías en las instalaciones, reparación de tuberías, etc.) los abonados no tendrán derecho a ninguna indemnización por daños y perjuicios derivados de la falta de suministro de agua. Tampoco tendrán derecho a indemnización cuando se desdona el servicio de tomas y/o nuevas acometidas.

Artículo 13º.

En todo lo referente a infracciones, sus diferentes calificaciones así como las sanciones y procedimiento sancionador que puedan corresponder a las mismas, se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes, todo ello sin perjuicio de las otras responsabilidades civiles o penales en las que puedan incurrir los infractores.

Artículo 14º.

Se considera fraude la utilización del agua sin existir un alta de abono o autorización expresa del Servicio.

Cuando no existan medios de probar la cantidad de agua utilizada fraudulentamente se considerará una estimación correspondiente al consumo de una semana y un caudal máximo de un contador equivalente al diámetro de la tubería de abastecimiento.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de esta tasa serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Disposición final.- Vigencia y fecha de aprobación.

Esta ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2010, empezará a regir el 1 de enero de 2011, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

En Holguera, 15 de noviembre de 2010.- La Alcaldesa, María Dolores Trancón Sánchez.

8282

ZARZA DE GRANADILLA**Anuncio**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2010, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPÍTULOS	INGRESOS	EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Impuestos Directos.	516.924,35
2	Impuestos Indirectos.	9.000,00
3	Tasas y Otros Ingresos.	194.483,79
4	Transferencias Corrientes.	564.099,35
5	Ingresos Patrimoniales.	9.001,00
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Enajenación de Inversiones Reales.	0,00
7	Transferencias de Capital.	1.148.534,49
B) OPERACIONES FINANCIERAS		
8)	Activos Financieros.	0,00
9)	Pasivos Financieros.	0,00
TOTAL INGRESOS....		2.442.042,98

CAPÍTULOS	GASTOS	EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A. 1) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Gastos de Personal.	596.376,22
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	432.332,56
3	Gastos Financieros.	3.500,00
4	Transferencias Corrientes.	150.000,00
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones Reales.	1.254.834,20
7	Transferencias de Capital.	5.000,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS		
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros,	0,00
TOTAL GASTOS....		2.442.042,98

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario:

- Secretaria-Intervención. Grupo A1.
- Administrativo.- Grupo C1.
- Auxiliar Administrativo.- Grupo C2.
- Encargado de Servicios Múltiples.- Grupo E.

Personal Laboral Fijo:

- Cocinera.

Personal Laboral Temporal.

- Profesora de Adultos.
- 2 Profesoras Guardería.

- 2 Celadoras.
- 5 Auxiliares de ayuda a domicilio.
- 5 Peones.
- 2 Monitores Socioculturales.
- 1 Monitor deportivo.
- 1 Conserje.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

En Zarza de Granadilla a 15 de noviembre de 2010.-
El Alcalde, Miguel Ángel González Paniagua.

8273

ZARZA DE GRANADILLA

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del registro electrónico municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ELECTRÓNICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la creación y regulación del Registro Electrónico, del Ayuntamiento de Zarza de Granadilla, de conformidad con lo establecido en los artículos 24.3 y 25 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Eficacia del Registro Electrónico.

El Registro Electrónico tiene carácter auxiliar respecto al Registro General del Ayuntamiento.

La presentación de solicitudes, escritos y/o comunicaciones en el Registro Electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada en el Registro físico del órgano administrativo al que se dirijan.

ARTÍCULO 3. Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza Municipal se aplicará a todos los órganos y unidades administrativas de las distintas Áreas y Distritos del Ayuntamiento de Zarza de Granadilla y Entidades de derecho público dependientes del mismo.

ARTÍCULO 4. Responsable del Registro Electrónico.

El órgano o unidad responsable de la gestión del registro electrónico es la Secretaría.

ARTÍCULO 5. Acceso al Registro Electrónico.

El acceso al Registro Electrónico se realizará a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Zarza de Granadilla ubicada en la siguiente dirección URL: www.zarzadegranadilla.es

ARTÍCULO 6. Identificación de los ciudadanos.

De conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, los ciudadanos interesados en realizar la presentación de solicitudes en el registro electrónico podrán utilizar alguno de los sistemas de identificación electrónica:

- a) En todo caso, el DNI electrónico.
- b) Sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por este Ayuntamiento.
- c) Otros sistemas de identificación electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

Los certificados admitidos, así como sus características, y otros sistemas de identificación electrónica y los términos y condiciones en que en cada caso se admitan, se harán públicos en la sede electrónica del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7. Presentación de Solicitudes, Escritos y Comunicaciones.

El Registro Electrónico estará habilitado únicamente para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones respecto de los trámites y procedimientos que se relacionen en la sede electrónica. Los demás escritos carecerán de efectos jurídicos y no se tendrán por presentados, comunicándose al interesado dicha circunstancia, por si considera conveniente utilizar cualquiera de las formas de presentación de escritos ante el Ayuntamiento que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— Los registros electrónicos permitirán la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

— El Registro Electrónico se registrará por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica.

ARTÍCULO 8. Copia de Solicitudes, Escritos y Comunicaciones.

El Registro Electrónico emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación incluyendo la hora y fecha de presentación y el número de entrada de registro.

ARTÍCULO 9. Rechazo de Solicitudes, Escritos y Comunicaciones.

La Administración Municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.

b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

ARTÍCULO 10. Cómputo de Plazos.

El Registro Electrónico del Ayuntamiento de Zarza de Granadilla se registrará, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la Sede Electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

El Registro Electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

A los efectos de cómputo de plazo fijado en días hábiles o naturales, y en lo que se refiere a cumplimiento de plazos por los interesados, habrá que estar a lo siguiente:

— La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente.

— No se dará salida, a través del Registro Electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

— Se consideran días inhábiles, a efectos del Registro Electrónico de la Administración Municipal, los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales del Estado, de la Comunidad Autónoma y de fiestas locales de este Municipio. A estos efectos, se podrá consultar el calendario publicado en la Sede Electrónica.

El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir los órganos administrativos y entidades de derecho público vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el propio registro o, en el caso previsto en el apartado 2.b del artículo 24 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, por la fecha y hora de entrada en el registro del destinatario. En todo caso, la fecha efectiva de inicio del cómputo de plazos deberá ser comunicada a quien presentó el escrito, solicitud o comunicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Se habilita a la Junta de Gobierno Local para adoptar acuerdos de desarrollo de las medidas técnicas y administrativas necesarias para la puesta en marcha y posterior funcionamiento del Registro, con el objeto de adaptar las previsiones de esta Ordenanza a las innovaciones tecnológicas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La Ordenanza se dicta al amparo de la potestad de autoorganización municipal reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, de la potestad de despliegue reglamentario y en virtud de lo que dispone el artículo 38 y 45.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en concreto el artículo 24.3 y 25 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Al mismo tiempo con la creación del Registro Electrónico y la normalización de su uso, el Ayuntamiento de Zarza de Granadilla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, se impulsa la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación como medio para facilitar la participación y comunicación con los ciudadanos y para la presentación de documentos y la realización de trámites administrativas.

En especial, se tendrá que actuar de conformidad con el artículo 18.4 de la Constitución; la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos; la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica así como el resto de normativa aplicable en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 29 de junio de 2010, se publicará en el Boletín Oficial de Cáceres y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Zarza de Granadilla a 15 de noviembre de 2010.-
El Alcalde, Miguel Ángel González Paniagua.

8274

MANCOMUNIDAD INTEGRAL CAMPO ARAÑUELO

CASAS DE MIRAVETE

Edicto

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General de esta Mancomunidad, correspondiente al ejercicio de 2.009, la cual se encuentra inte-

grada por los Estados, Cuentas y documentación complementaria regulada en la Instrucción del Modelo Simplificado de Contabilidad Local, aprobada por Orden EHA/4042/2004 de 23 de noviembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Casas de Miravete a 12 de noviembre de 2010.-
EL PRESIDENTE, José García Serrano.

8220

MANCOMUNIDAD DE AGUAS «DEPURADORA DE BAÑOS»

ABADÍA

Edicto

El pleno de esta Mancomunidad, en sesión Ordinaria celebrada el día 9 de Noviembre de 2.010, aprobó inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio del año 2010.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina, por plazo 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de dicha norma puedan presentar, ante el pleno de esta Mancomunidad, las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2º del último artículo citado.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, y de conformidad con lo previsto en el artículo 169 de dicha Norma, el Presupuesto, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

En Abadía a 11 de noviembre de 2010.- El Presidente, Daniel José Romero Calvo.

8191

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE CÁCERES

Convocatoria de ayudas a Pymes de la Provincia de Cáceres para el desarrollo del Programa SITI (Programa de Servicio de Inteligencia Tecnológica Internacional).

El Consejo Superior de Cámaras de Comercio Industria y Navegación de España, junto con la Cámara de Comercio de Cáceres anuncian la puesta en marcha del Programa SITI en el marco del Programa Operativo de Extremadura para el periodo 2007-2013, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y las Cámaras de Comercio.

La presente convocatoria tiene por objeto promover la participación en el Programa SITI de Pymes de la provincia de Cáceres. El contenido del Programa SITI se detalla en los documentos que puede encontrarse y/o descargarse a través de la web de la Cámaras de Comercio <http://camaracaceres.es/tablon/siti.html>

BENEFICIARIOS:

Pymes (según la definición de la Unión Europea) exceptuando aquellas empresas cuya actividad sea la pesca, la industria del carbón o la producción de los productos agrícolas según el Anexo 1 del Tratado de la UE. Han de cumplir con la normativa nacional y comunitaria: norma de minimis, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

OBJETO DEL PROGRAMA:

El Programa SITI persigue contribuir a la mejora de la competitividad y al fortalecimiento de las Pymes españolas en mercados internacionales a través de la generación de información de cara a facilitar el proceso de toma de decisiones de las PYMES, con respecto a su proceso de internacionalización, bien para la adquisición y venta de tecnología, bien para la protección de tecnología, bien para la innovación en procesos tecnológicos, etc. Esta información se plasmará en un Informe Tecnológico Internacional personalizado en el que se facilitarán recomendaciones respecto a tecnologías de interés para la empresa en materia de patentes existentes, tendencias, tecnologías libres, estado de la protección legal de los desarrollos y conocimiento de los competidores a escala internacional en relación con las tecnologías de interés para la empresa.

OBJETO DE LA AYUDA:

Serán objeto de ayuda los gastos recogidos en el Documento 2 Detalle de Gastos Elegibles del Programa que puede encontrarse y/o descargarse a través de la web de la Cámara <http://camaracaceres.es/tablon/siti.html>

El plazo para la presentación de solicitudes se abre al día siguiente de la publicación de este anuncio y quedará abierto durante todo el año y hasta que se incorpore el número máximo de empresas previsto para el ejercicio en esa CCAA.

Cáceres, 16 de noviembre de 2010.- EL DIRECTOR GENERAL, Jorge Manuel Prieto Ballester.

8296